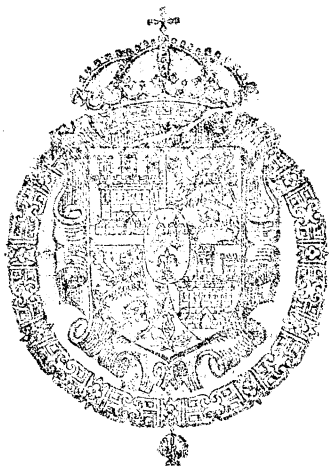


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Per un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Per tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Per tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Per tres meses.....	45

El pago de las suscripciones sera adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Benitez Miranda pidiendo indulto de la pena de tres meses de arresto mayor que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de amenazas á los agentes de la Autoridad:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y despues de cometer el delito:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de tres meses de arresto mayor impuesta á José Benitez Miranda en la causa de que va hecho mérito por la de igual tiempo de destierro á 25 kilómetros de distancia del punto en que cometió el delito.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Varea y Francisca Palacios pidiendo que se indulte á su hijo Pedro Varea Palacios de la pena de cadena perpétua que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de parricidio:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de cometer el delito, ha dado despues pruebas de arrepentimiento, prestó servicios extraordinarios durante la guerra de Africa y lleva cumplidos cerca de 18 años de condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Pedro Varea Palacios la pena de cadena perpétua que se le impuso en la causa de que va hecho mérito por la de 20 años de cadena.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe de la Administracion económica de la Coruña, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Pascual Lopez de Longoria, que

lo es de cuarta de la Direccion general de Rentas Estancadas; y conferir esta vacante, en comision, á D. Ramon Huerta Posada, que desempeña el primero de dichos destinos.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José García Barzanallana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Benito María Sindin contra un acuerdo de esa Comision provincial, confirmatorio de otro tomado por el Ayuntamiento de Villalba, relativo á la reedificacion de una casa de su propiedad, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Benito María Sindin contra un acuerdo de la Comision provincial de Lugo relativo á la reedificacion de una casa de su propiedad.

Denunciada una parte de ella que se conceptuó ruinoso, el interesado pidió permiso al Ayuntamiento para proceder á reedificarla conforme al plano que presentaba; pero fundada la Corporacion municipal en la irregularidad que ofrecia la colocacion de las ventanas y puertas de entrada, y en la necesidad de regularizar la edificacion por hallarse la citada casa en la plaza principal, dispuso que Sindin presentase un nuevo plano en que las luces de los dos pisos apareciesen simétricas y equidistantes, y la puerta de entrada colocada en el centro de la fachada. Se alzó de este acuerdo el interesado para ante la Comision provincial, exponiendo que si se hubiese derribado la fachada en su totalidad, en buen hora que el Ayuntamiento tratase de que la nueva que se construyese se ajustase á las reglas de buen ornato, pero que respecto de la parte subsistente no habia razon alguna para obligarle á variarla, mucho menos si se tiene en cuenta que tal variacion afecta esencialmente al interior de la casa, lo cual le originaria gastos y perjuicios de gran importancia. El Arquitecto provincial, á quien se pidió informe, manifiesta que en la reconstruccion de la casa debia subordinarse á la obra nueva la parte que se pretendia respetar: primero, porque era media fachada y no un trozo insignificante como se decia: segundo, porque la línea divisoria de la reedificacion llega á la puerta de entrada: tercero, porque en la parte existente de la casa es necesario separar el dintel de una ventana, y por consiguiente consolidarla; y cuarto, porque de sentar el supuesto de que exista derecho en el interesado para practicar lo que pretende se perjudicaria al ornato público.

De conformidad con este dictámen resolvió el recurso la Comision provincial, de cuyo fallo apeló el interesado para ante el Gobierno, manifestando que el no haberle mandado derribar la parte de casa hoy subsistente, fué por no considerarse entonces ni ahora ruinoso, y que el reformarla subordinándola á la parte que se reedifique lastima sus intereses.

La Seccion considera procedente esta reclamacion, pues aun cuando la materia á que se refiere el acuerdo del Ayuntamiento es de su exclusiva competencia, la ley autoriza el recurso de alzada en el caso de existir alguna infraccion legal. Las condiciones impuestas al interesado para reformar la parte de casa que quedó subsistente no se derivan de las Ordenanzas municipales, que no existen en aquella poblacion, ni tampoco de ningun proyecto acor-

dato para la reforma de la plaza; y en este concepto, no habiendo ninguna disposicion de carácter general ni local en que se funde la obligacion que se impone á Sindin para reformar una parte de su casa, lastima sin razon justificada sus intereses, é infringe el art. 13 de la Constitucion; fundado en ello la Seccion, es de parecer que procede dejar si efecto el acuerdo de la Comision provincial.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del adjunto expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictámen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á Don Martin Pon y Magraner para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construya las obras necesarias para un establecimiento de piscicultura en Porto-Pi, provincia de las Baleares, debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, el cual hará el replanteo, siendo de cuenta del interesado los gastos que estas operaciones puedan ocasionar.

2.ª En el plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se publique esta autorizacion, deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 125 pesetas, que le será devuelta cuando acreditare haber ejecutado trabajos por igual valor.

3.ª Se dará principio á las obras dentro de cuatro meses, y quedarán concluidas en el término de dos años, á contar desde el dia en que se hubiere publicado esta concesion.

4.ª Si se faltase al cumplimiento de las condiciones anteriores, se entenderá caducada esta autorizacion, cumpliéndose las prescripciones establecidas en la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictámen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Francisco de Arana para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construya un embarcadero provisional en la ria de Bilbao, debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas.

2.ª En el plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se publique esta autorizacion, deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad

de 500 pesetas, que le será devuelta cuando acredite haber ejecutado obras por igual valor.

3.ª Se dará principio á las obras dentro de cuatro meses, y quedarán concluidas en el término de un año, á contar desde el día en que se hubiere publicado esta concesion.

4.ª Si el Estado necesitase el terreno que han de ocupar las obras, el concesionario tendrá obligación de demolerlas sin derecho á indemnizacion alguna.

5.ª Si se faltase al cumplimiento de las condiciones anteriores, se considerará caducada esta concesion, cumpliéndose las prescripciones establecidas en la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera instancia entre partes, de la una el Doctor D. German Gámazo, á nombre de D. Genaro Cos, demandante, y de la otra la Administración general, demandada, representada por mi Fiscal, coadyuvada por la Compañía de ferro-carriles del Norte de España, y representada por el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, sobre expropiacion de ciertos terrenos para la estacion definitiva en Santander:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que en virtud del informe favorable emitido por la Sección segunda de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Gobierno de la República por orden de 11 de Agosto de 1873, aprobó el proyecto general de emplazamientos y distribución de vias y edificios de la estacion definitiva de Alar á Santander:

Que el Ingeniero Jefe de la division en 20 de Abril de 1875, remitió al Gobernador una Memoria y un plano que comprendía el terreno que la Compañía necesitaba expropiar á D. Genaro Cos para el establecimiento de la estacion, con arreglo al proyecto aprobado en la orden ministerial anterior, y le indicó que se sirviera ordenar la expropiacion forzosa conforme á la ley:

Que hecho saber á Cos que se habia incoado expediente al efecto, se opuso manifestando que la empresa del ferro-carril del Norte, sucesora de la de Alar á Santander, estaba detentando ese mismo terreno: que tenia litigio pendiente con dicha Compañía en reivindicacion de la propiedad en el Juzgado de primera instancia, y mientras el Tribunal ordinario conociera del asunto no estaba en las facultades de la Administración proceder á la expropiacion: que tampoco era necesario el terreno, ni parte de él para el emplazamiento, siendo inaplicable nuevo proyecto para el objeto á que desea destinarse con su correspondiente aprobacion para los efectos de declaracion de utilidad pública; y pidió que se le hubiera por opuesto, y para probar el contrato con la Compañía presentó el convenio celebrado con la misma, y á fin de acreditar la existencia del pleito produjo un certificado expedido por el Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la capital:

Que el Ingeniero Jefe informó: 1.º Que el ferro-carril de que se trata lleva aneja en su concesion la declaracion de utilidad pública.

2.º Que por la antigua Compañía se habia presentado á la aprobacion del Gobierno un proyecto de estacion definitiva, habiéndose sancionado por orden de 11 de Agosto de 1873; y esta aprobacion significa que se consideraron necesarias cuantas obras se proponian en el citado proyecto;

Y 3.º Que en dicho proyecto está comprendida una porcion de terreno perteneciente á Cos para el establecimiento de vias de servicio, y cuya representacion gráfica le ha exhibido la Compañía:

Que de conformidad con lo informado por la Comision permanente de la Diputacion provincial, decretó el Gobernador en 23 de Julio de 1875, que la empresa del ferro-carril del Norte tenia necesidad de ocupar el terreno perteneciente á Cos para el establecimiento de la estacion definitiva:

Que apeló el interesado para ante el Ministerio de Fomento; y de acuerdo con lo propuesto por la Direccion general, recayó Real orden en 4 de Setiembre del expresado año, por la cual fué confirmada la providencia del Gobernador, declarando en su consecuencia que la Compañía de los ferro-carriles del Norte tiene derecho á la expropiacion de los citados terrenos, cuya ocupacion debe legalizarse, habiéndosele comunicado esta resolusion en 17 del mismo:

Visto el expediente contencioso, en que consta que en 20 de Noviembre el Doctor D. German Gamazo, á nombre de D. Genaro Cos, pide que se consulte la revocacion de la expresada Real orden, declarando en su lugar que la expropiacion solicitada por la empresa de los ferro-carriles del Norte para la construccion de una estacion definitiva en Santander no puede llevarse á cabo sin la informacion de utilidad pública, mediante la formacion del oportuno expediente:

Que emplazado mi Fiscal, pretende que se desestime la demanda y se confirme la Real orden recurrida:

Que el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, en

representacion de la Compañía de los ferro-carriles del Norte de España, en concepto de coadyuvante de la Administración, solicita que se desestime la demanda y se declare firme y subsistente la Real orden impugnada:

Y que en providencia de 6 de Marzo último, determinó la Sección para mejor proveer que se remitiera al Ministerio de Fomento el plano formado por el Ingeniero Jefe de la via en 9 de Abril de 1875, para que dispusiese se cotejara con el aprobado por la orden ministerial de 11 de Agosto de 1873; y hecho el cotejo por el Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles del Norte, resulta que la forma y extension de las vias de la estacion que en ellas figuran son exactamente idénticas, si bien en el proyecto oficial aprobado no está dibujado el terreno perteneciente á D. Genaro Cos, que aparece en el que formó el Ingeniero de la via en 9 de Abril de 1875:

Visto el Real decreto de 13 de Mayo de 1849, que otorgó la concesion del ferro-carril de Alar á Santander con arreglo al pliego de condiciones, cuyo art. 7.º estableció que la empresa podría tomar bajo la competente indemnizacion en la forma que establece la ley de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular que necesitase el camino de hierro con todas sus dependencias:

Vista la ley de 9 de Marzo de 1855, que hace varias concesiones benéficas á la empresa de dicho ferro-carril, é impone obligaciones concernientes á la ejecucion y conclusion de las obras:

Visto el art. 1.º de la ley de 3 de Junio de 1855, segun el que los ferro-carriles se dividen en líneas de servicio general y de servicio particular:

Visto el art. 2.º de la misma ley, que establece que se clasificarán entre las líneas de primer orden las que partiendo de Madrid terminen en las costas ó fronteras:

Visto el art. 3.º de la propia ley, que establece que todas las líneas de ferro-carriles destinadas al servicio general son del dominio público, y serán consideradas como de utilidad general:

Visto el art. 16, con arreglo al cual, cuando el Gobierno estime conveniente ejecutar con fondos públicos una línea de ferro-carril, presentará á las Cortes, entre otros documentos, una informacion en la que se oiga á las Diputaciones de las provincias interesadas en la construccion y á las Corporaciones y personas que á juicio del Gobierno puedan ilustrar la materia por la que se justifique la utilidad del proyecto: Esta informacion de utilidad no será necesaria respecto de las líneas clasificadas de primer orden en la misma ley:

Visto el art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836, que prescribe que el Gobernador civil, en union con la Diputacion provincial, oirá instructivamente á los interesados, dentro del término discrecional que se considere suficiente, y decidirá sobre la necesidad de que el todo ó parte de una propiedad deba ser cedido para la ejecucion de una obra declarada ya de utilidad pública:

Visto el art. 5.º de la misma ley, segun el que, en el caso de no conformarse el dueño de la propiedad con la resolusion de que habla el artículo anterior, la Autoridad provincial remitirá original el expediente al Gobierno, quien lo decidirá definitivamente, previos los informes que juzgue oportunos:

Visto el art. 14 del Real decreto de 27 de Julio de 1853, que declara que las traslaciones de dominio, cualquiera que sea el título que las produzca, no obstarán para continuar las diligencias de reconocimiento y tasacion, subrogándose el nuevo dueño en las obligaciones y derechos del anterior poseedor:

Considerando que si se aplican á la línea férrea de Alar á Santander, como parece procedente, los derechos que emanan del decreto de su concesion que la ley de 9 de Marzo de 1855 ratificó, en cuanto otorgó ciertos beneficios é impuso determinadas obligaciones á la Empresa concesionaria, es manifiesto que no puede negarse á aquella obra el carácter de pública utilidad para los efectos legales, con arreglo al art. 7.º de su pliego de condiciones:

Considerando que aun suponiendo de que dicha concesion se deba regir por la ley de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, tampoco pueden negársela los efectos de la declaracion de utilidad pública, pues siendo la línea de Alar á Santander de servicio general, la es aplicable la mencionada declaracion, que con arreglo al art. 2.º de dicha ley comprende á todas las de su clase, bien sean de primero ó segundo orden, sin que á esto obste el que no haya precedido á la expresada concesion la informacion que previene el art. 16 de la misma ley respecto de los ferro-carriles de segundo orden, pues siendo esta una regla de instruccion dada al Gobierno para la formacion de los expedientes relativos á la presentacion á las Cortes de los proyectos de ley de construccion de líneas que se intenten ejecutar con fondos públicos, es evidente que su omision en el presente caso no puede destruir los efectos legales de la concesion, en cuanto se refieren al extremo de que se trata, ora se tenga en cuenta que al confirmarla el poder legislativo no exigió dicha informacion, ora que el decreto y ley que constituyen la base de aquella son de una fecha anterior á la ley orgánica que estableció dicho requisito preparatorio:

Considerando, esto sentado, que la mencionada declaracion de utilidad pública envuelve el derecho á favor de la empresa propietaria de la via á ocupar, previos los requisitos que previene el art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836, los terrenos que sean necesarios para los servicios de su explotacion:

Considerando que resulta justificado que el terreno objeto del presente litigio se habia comprendido en el emplazamiento en que conforme al proyecto y planos aprobados por el Ministerio de Fomento debe construirse la estacion definitiva de Santander, como asimismo que se han observado las solemnidades legales que requiere el artículo 5.º de la ley de expropiacion, con la audiencia del propietario interesado, informe del Ingeniero y dictámen de la Comision provincial; habiendo expedido el Gobernador la oportuna decision, decretando la cesion del terreno y re-

suelto el Gobierno en los mismos términos, por no haberse conformado con la primera el expropiado:

Considerando que la existencia del pleito á que alude la demandada entre la Compañía propietaria del ferro-carril y el demandante sobre el derecho que respectivamente les asiste en el terreno de que se trata, en nada se opone, segun el espíritu del art. 14 del Real decreto de 27 de Julio de 1853, á que se lleve adelante la enajenacion forzosa, la cual no afecta á las declaraciones que en su día puedan hacer los Tribunales respecto de los derechos que ante ellos se ventilan, en atencion á que una vez consumada la expropiacion, aquellos se convierten en el de percibir el importe del justiprecio ó indemnizacion que hubiere correspondido;

Conformándome con lo propuesto por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolles, Presidente; el Marqués de Alhama, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Tomás Rodríguez Rubí, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas, D. Estanislao Suarez Inclan, D. Antonio María Fabié, el Conde de Tejada de Valdosera y D. José María de Ródenas,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda, y en confirmar la Real orden de 17 de Setiembre de 1875.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolusion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 2 de Junio de 1877.—Antonio de Vejarano.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 15 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos pendientes de pago, comprendidos en la relacion del sexto grupo con el núm. 141 de presentacion, los números 144 al 147, y parte del 153.

Madrid 14 de Junio de 1877.—El Director general, Echénique.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaría.

Esta Direccion ha acordado que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 16 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de la primera mitad de las facturas correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio próximo, que á continuacion se expresan:

Inscripciones nominativas, facturas números 524, 691, 1.000 al 1.002, 1.012, 1.109, 1.115, 1.116, 1.124, 1.125, 1.129 al 1.135, 1.141, 1.142, 1.144 al 1.148 y 1.153.

Material del Tesoro, facturas números 526, 532, 538, 543 y 551.

Madrid 13 de Junio de 1877.—El Secretario, P. O., Serafin de Santiago.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Los interesados que presentaron en esta Direccion general títulos de la renta perpétua al 3 por 100 de la emision de 1856, y cuyas facturas de presentacion están señaladas con los números 1 al 71 inclusive, pueden personarse el día 16 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, en la Tesorería de estas oficinas á recoger los expresados títulos con las hojas de cupones respectivas á los mismos.

Madrid 14 de Junio de 1877.—El Secretario, P. O., Serafin de Santiago.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Los interesados á quienes les fueron admitidas sus proposiciones en la undécima subasta mensual para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior al 3 por 100 verificada en 30 de Mayo último, y que hayan presentado los valores que ofrecieron en el Departamento de Emision, pueden acudir á la Tesorería de estas oficinas á recibir el importe líquido de aquellas desde el día 15 del mes actual en adelante, de una á tres de la tarde.

Madrid 14 de Junio de 1877.—El Secretario, P. O., Serafin de Santiago.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el día 15 del corriente, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general, á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.		Valor efectivo.
		Rs. vs.	Rs. vs.	
408	D. Toribio Carranza	41.220 ⁵⁰	89 ⁶⁰	36.933 ⁵⁶
407	El mismo.....	38.646	89 ⁶²	34.634 ⁵⁴
409	El mismo.....	38.000	89 ⁶⁴	34.063 ²⁰

Madrid 14 de Junio de 1877.—El Secretario, P. O., Serafin de Santiago.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito expedidos por esta Caja Central con fecha 3 y 25 de Octubre de 1876, y los números 118.113 y 118.445 de entrada y 27.767 y 27.855 de registro, del concepto de necesarios, por valor de 8.500 pesetas y 14.500 pesetas en obligaciones de ferro-carriles, impuestos por D. Manuel Sidrach de Cardona para garantir una obra pública, se previene al público que queda dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascorridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 del reglamento.

Madrid 14 de Junio de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De órden de la Dirección general del Tesoro, el día 16 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos y de bonos amortizados de los siguientes vencimientos:

De 30 de Junio de 1875, facturas números 938 y 2.615 de presentación, y 351 y 352 del registro, importantes 570 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1875, facturas números 2.494, 2.568, 1.640, 2.497, 2.787, 2.788, 2.611, 2.689 y 1.993 de presentación y 360 al 367 del registro, importantes 1.590 pesetas.

De 30 de Junio de 1876, facturas números 77, 109, 1.354, 563, 1.358, 1.225, 1.386, 1.387 y 60 de presentación, y 107 al 115 del registro, y del 1.471 al 1.493 de presentación, importantes 22.845 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1876, facturas números 521, 715, 925, 706, 975, 874, 424 y 425 de presentación, y 48 al 23 del registro, importantes 4.887 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1875, facturas de la segunda serie, números 375 de presentación y 44 del registro, y del 407 al 433 de presentación, importantes 5.505 pesetas.

De 30 de Junio de 1876, facturas de la segunda serie, números del 331 al 373 de presentación, importantes 11.280 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1876, segunda serie, facturas números 23, 80 y 19 de presentación, y 4 al 6 del registro, importantes 2.659 pesetas y 50 céntimos.

Y las facturas de bonos amortizados números 1.386 de presentación, sorteo de 27 de Diciembre de 1874, y 1.427 y 1.420, 21 y 22 del registro, vencimiento de 31 de Diciembre de 1872, importantes en junto 23.800 pesetas.

Madrid 14 de Junio de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Comisión de apremio de la Contaduría Central de Hacienda pública.

No habiendo habido postores á la subasta de los muebles verificada el 4 del actual, por providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de dicha fecha se ha señalado nueva subasta de los mismos para el día 16 del corriente,

te, y hora de las tres de su tarde, en la audiencia de S. S., sito en la plaza de Santa Cruz.

La subasta de los referidos efectos se hará junta ó separadamente, y las proposiciones que se hagan se consignarán en el acto. Pueden verse dichos efectos en casa del depositario, calle de Santa Bárbara, núm. 4, cuarto principal, donde están de manifiesto.

Madrid 9 de Junio de 1877.—El Comisionado, Antonio Rodríguez.

Banco de España.

Debiendo darse principio el día 2 de Julio próximo al pago de los intereses y amortización correspondientes al segundo trimestre de este año de las obligaciones del Banco y del Tesoro, creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, de la serie interior; así como al de las pertenecientes a la exterior que se haya comitido en Madrid, en virtud del anuncio publicado en la GACETA de 2 del actual, se hace saber á los interesados:

1.º Que en la imposibilidad de satisfacer en un día la amortización é intereses de dichos valores, por ser de bastante consideración el número de carpetas provisionales en que se hallan representados, se recibirán estas desde el día 18 del corriente en la Sección encargada de dicho servicio, situada en el piso segundo de la casa del Banco, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, la cual anotará en las mismas carpetas el día en que ha de verificarse el pago que correspondía.

2.º La presentación de las carpetas se hará en facturas duplicadas que el Banco facilitará, no debiendo comprenderse en cada una más que las que correspondan á una misma serie.

3.º En el acto de la presentación de las carpetas, por virtud de las cuales sólo han de satisfacerse intereses, se devolverán aquellas con la anotación del día del pago, y cuando este se realice se pondrá en las mismas el cajetín que así lo exprese.

4.º Las carpetas provisionales que contengan obligaciones amortizadas se presentarán en facturas separadas de las que sólo han de cobrarse intereses, en esta forma:

En una factura las carpetas en que concurra la circunstancia de que todas las obligaciones que representan hayan sido amortizadas, las cuales se devolverán en el acto con la designación del día del pago del capital é intereses: en otra factura las carpetas en que sólo una parte de las obligaciones correspondan á amortizarse, á fin de que por la Sección se conviertan en nuevas que comprendan unas la parte de obligaciones amortizadas y las otras las que no lo están, haciéndose en ellas la anotación del día del pago por los conceptos que correspondan.

Madrid 14 de Junio de 1877.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Asuntos comerciales y consulares.

El Gobierno portugués ha publicado en el *Diario do Governo* del 17 de Mayo la siguiente disposición:

«Usando de la autorización contenida en la ley de 26 de Enero de 1876, he tenido á bien determinar que se aplique á los productos de España que se despachen para el consumo la tarifa B, aneja al Tratado de 11 de Julio de 1866, celebrado entre Portugal y Francia.

Lo tendrán así entendido, y lo harán cumplir el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro y Secretario de Estado, de los Negocios del Reino ó interino de los Negocios Extranjeros, y el Ministro y Secretario de Estado de los Negocios de Hacienda.

Palacio de Ajuda 11 de Mayo de 1877.—El Rey.—Marqués d'Avila y de Bolama.—Cárlos Bento da Silva.»

Lista de las principales rebajas arancelarias concedidas por Portugal á Francia, y aplicadas ahora á España.

MERCANCIAS.	Unidad de peso.	Derecho del Arancel general.	Derecho de la tarifa del Tratado francés.
Pieles y cueros manufacturados no especificados, incluso el herraje y guarnecido.	Kilóg.º..	1.500 reis.	15 p. 100 ad valorem.
Tripas en cuerdas.....	»	500	15 por 100
Lana en vellen, teñida.....	»	500	1 por 100
Chales y telas de merino de uno ó más colores.....	»	3.770	3.260
Merinos de un color.....	»	2.500	1.000
Idem de más de un color.....	»	2.500	1.300
Pasamanería pura en galones.....	»	1.600	
Idem id. de lana.....	»	1.630	
Idem id. de cerda.....	»	1.600	
Idem en galones de lana ó de cerda con mezcla de 10 por 100 ó ménos de seda en cantidad de hilos.....	»	2.775	800
Idem no especificados.....	»	5.000	
Idem con mezcla de lino, cáñamo ó algodón en galones.....	»	1.600	
No especificados.....	»	1.630	El derecho de la materia que predomine en cantidad.
Telas de lana tejidas, cortadas, cosidas ó hilvanadas.....	»	El doble del derecho municipal.....	El 50 por 100 del derecho principal.
Seda en rama, borra de seda y trama cruda, blanca ó ligeramente azulada.....	»	75	50
Seda teñida.....	»	1.000	200
Idem torcida.....	»	2.500	1.000
Idem hilada, pura ó mezclada, exceptuando los carretes en que venga liada.....	»	6.300	6.200
Felpas puras ó mezcladas.....	»	5.000	6.200
Terciopelos puros ó mezclados.....	»	7.500	3.000
Idem no especificados de seda pura lisos.....	»	6.300	6.200
Idem id. labrados.....	»	7.500	6.200
Pasamanería de seda pura en galones.....	»	6.300	6.200
Idem no especificados.....	»	5.000	3.000
Tejidos de seda.....	»	El triple del derecho	El 50 por 100 del derecho principal.
Idem con mezcla de seda con lana, cerda, etc.....	»	Varios derechos no especificados en el Arancel.....	De 1.800 á 6.200.
Idem con mezcla de más de 10 por 100 en cantidad.....	»	»	»
Idem de hilos en galones.....	»	6.300	»
Idem no especificados.....	»	5.000	3.000
Idem con sólo 10 por 100 ó ménos de hilo de seda en galones.....	»	6.300	El derecho de la materia que predomine en cantidad.
Idem id. no especificados.....	»	5.000	El 50 por 100 del derecho principal.
Idem id. de seda manufacturada.....	»	Triple del derecho.	
Manufacturas de algodón en pasamanería que contengan 10 por 100 ó ménos de seda en cantidad de hilos en galones.....	»	6.300	1.100
Manufacturas no especificadas de la misma clase.....	»	5.000	1.100
Idem de tejidos cortados, cosidos ó hilvanados.....	»	El doble del derecho	El 50 por 100 más del derecho principal.
Hilos de lino ó de cáñamo sencillos blancos.....	»	375	150
Idem id. id. crudos.....	»	250	200
Idem id. teñidos.....	»	500	300
Idem id. id. torcidos blancos.....	»	1.500	300
Idem id. id. id. crudos.....	»	1.000	300
Idem id. id. teñidos.....	»	2.000	
Idem de abaca y otros filamentos vegetales.....	»	No estaban tarifados	5 por 100.
Idem tejidos para velas, crudos.....	»	250	150
Idem id. á medio curar.....	»	250	
Idem id. curados.....	»	550	
Pasamanería conteniendo 10 por 100 ó ménos de seda en cantidad de hilos.....	»	5.000	1.100
Manufacturas de lino ó cáñamo cortadas, cosidas ó hilvanadas.....	»	El doble del derecho	El 50 por 100 más del derecho principal.
Manufacturas de madera en instrumentos para artes ú oficios.....	»	»	»
Idem en medidas lineales ó de capacidad.....	»	»	»
Idem en cajas para tabaco.....	»	500	25 por 100
Idem en piezas para el servicio de mesa y no especificados.....	»	»	»

MERCANCIAS.	Unidad de peso.	Derecho del Arancel general.	Derecho de la tarifa del Tratado francés.
Molduras para marcos de cuadros, de madera ó pasta.....	Kilóg.º..	30 por 100.	20 por 100
Muebles de madera de todas clases.....	»	35 por 100.	25 por 100
Alfileres de cobre y sus compuestos.....	»	250	
Idem de hierro.....	»	125	
Joyería de cobre y sus compuestos.....	»	2.000	
Idem de otros metales.....	»	El derecho asignado á las manufacturas de los respectivos metales.....	15 por 100
Obras de plaqué.....	»	500	250
Cobre en botones lisos.....	»	500	
Idem id. labrados ó esmaltados.....	»	750	200
Clavazon.....	»	200	
En utensilios sencillos.....	»	250	
Corchetes de cobre y sus mezclas.....	»	250	
Idem de hierro.....	»	125	
De otros metales, excepto de oro ó de plata.....	»	Los derechos de los respectivos metales	15 por 100
Instrumentos para agricultura y jardinería.....	»	No tarifados.....	2
Herramientas, agujas y anzuelos.....	»	150	
Cardas para cardar.....	»	75	25
Palas armadas ó sin armar.....	»	75	
Rastrilladores.....	»	125	
Hierro colado ó fundido sencillo.....	»	75	40
Idem pintado, barnizado, esmaltado ó cubierto de estaño, zinc ó cobre.....	»	125	20
Idem id. cuando cada pieza pese más de 435 kilogramos.....	»	30	10
Hierro forjado ó laminado.....	»	175	100
Idem pulimentado, barnizado ó pintado.....	»	250	
Idem charolado, esmaltado ó estañado.....	»	375	160
Artículos diversos de metales, como martillos, cerrojos, pestillos, candados, puñes, etc.....	»	De 70 á 500.	15 por 100
Vinagre.....	Decalit.º	340	200
Vino.....	»	1.000	500
Naipes.....	Kilóg.º..	100	15 por 100
Carbones.....	»	250	
Estampas y fotografías.....	»	50	Libres.
Libros reimpresos en portugués 20 años despues de su última edición.....	»	100	Libres.
Música impresa, litografiada ó manuscrita.....	»	30	Libres.
Perfumería preparada.....	»	De 250 á 500	40 por 100
Calzado hecho ó por concluir.....	Par.	800	400
Sombreros para hombre.....	Uno.	De 900 á 1.300	20 por 100
Idem para señora.....	»	De 1.000 á 2.000	
El cobas con cabo de madera.....	Kilóg.º..	1.000	500
Idem con mangos finos de otras materias.....	»	De 1.000 á 1.500	800
Neceseres para costura, viaje, etc.....	»	20 por 100	15 por 100
Flores artificiales.....	»	12.000	20 por 100
Hojas de mano.....	»	370	15 por 100
Abanicos.....	»	1.000	15 por 100
Objetos para escritorio.....	»	El derecho de los metales de que se compongan y ciertos derechos que llegan en algunos casos á 3.000 reis y al 35 por 100.....	15 por 100
Objetos de cuero de varias clases.....	»	Varios derechos que llegan á 1.000 reis.	15 por 100
Quincallería.....	»	Varios derechos que llegan á 500 reis y á 35 por 100 en algunos casos.....	15 por 100
Tocados para señoras.....	Uno.	2.000	20 por 100
Carruajes.....	Uno.	De 2.000 á 230.000	25 por 100

Además se consignán en la tarifa del Tratado francés los derechos de 2.300 reis por el ganado caballar y de 1.100 por el mular que figuren en el Arancel general, lo cual evita que puedan subirse interin esté en vigor el Tratado.—Está conforme.—Hay una rúbrica.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Relación de las marcas de industria concedidas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1877.

NÚMERO del expediente	PERSONA QUE OBTUVO LA CONCESION.	FECHA del certificado de propiedad.	TÍTULO DE LA MARCA.	ARTEFACTO EN QUE HA DE USARSE.
277	Doña Baldomera Lopez	20 Marzo 1877	El Pasieguito	Libritos de papel de fumar.
283	D. Jaime Baladía, como Gerente de la Sociedad <i>Baladía y Sala</i> .	27 Febrero 1877	Aguila Imperial	Hilados y tejidos.
286	D. Rafael Abad y Santoja	24 Enero 1877	Tipos Españoles	Libritos de papel de fumar.
291	D. Miguel Abad Blanes	27 Enero 1877	La Madrileña	Idem id.
293	D. Antonio Martinez	7 Marzo 1877	El Martillo	Idem id.
294	D. Ramon Almiñana y Egea	20 Febrero 1877	El Pendulon	Idem id.
295	D. Facundo Vitoria y D. Juan Espino	20 Febrero 1877	El Espejo	Idem id.
296	D. Facundo Vitoria y D. Juan Espino	20 Febrero 1877	El Espejo	Cajas de fósforos.
297	D. Silvestre Villaplana Gisbert	20 Marzo 1877	El Obrero en hierro	Libritos de papel de fumar.

Madrid 16 de Mayo de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 8 del corriente, saca á oposicion 32 plazas de Auxiliar segundo del Cuerpo de Estadística, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que existen vacantes hoy día de la fecha, y las de igual clase que puedan resultar hasta el día en que se haga la clasificación definitiva de los opositores; publicándose desde luego la instrucción y los programas aprobados por la misma Real orden que han de regir en dichas oposiciones, y reservándose el anunciar oportunamente y con la anticipación necesaria el día en que hayan de dar principio los ejercicios.

Madrid 8 de Junio de 1877.—El Director general, Cárlos Ibañez.

INSTRUCCION

ACERCA DE LA FORMA EN QUE HAN DE VERIFICARSE LOS EJERCICIOS DE OPOSICION PARA PROVEER LAS PLAZAS VACANTES EN EL CUERPO DE ESTADÍSTICA.

Artículo 1.º Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposicion deberán acreditar por medio de documentos al efecto que reúnen las circunstancias siguientes: Ser español.

Haber cumplido la edad de 20 años ántes del día en que den principio los ejercicios.

No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Art. 2.º Las instancias, acompañadas de los documentos expresados, se dirigirán al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico hasta el día 15 de Octubre próximo, á las tres de la tarde. No se admitirá solicitud alguna que se presente pasado este plazo ó que carezca de los documentos ántes citados.

Art. 3.º Los ejercicios de oposicion serán seis, en el orden siguiente:

- 1.º Gramática castellana.—Escritura.—Idioma francés.
- 2.º Aritmética.—Algebra elemental.
- 3.º Elementos de Geometría plana y del espacio y de Trigonometría rectilínea.—Elementos de Física y Química.
- 4.º Geografía.—Estadística.
- 5.º Elementos de Economía política.—Elementos de Administración.
- 6.º Ejercicios prácticos de Aritmética.

Art. 4.º Cada opositor sacará á la suerte una papeleta de cada una de las materias ó grupos de materias sobre que verse el ejercicio; la leerá en alta voz y contestará á ella, concediéndosele 30 minutos para disponerse á su explicación, desarrollar los cálculos ó dibujar las figuras en la pizarra, y otros 30 para explicar las preguntas contenidas en la papeleta.

Art. 5.º El opositor que no fuere aprobado en uno de los ejercicios no podrá pasar al siguiente.

Art. 6.º El opositor que no se presente en el día para el que se le cite y en el turno que le corresponda por sorteo perderá todo derecho, entendiéndose que renuncia. Tanto las citaciones como todos los anuncios que puedan interesar á los opositores se fijarán en un cuadro colocado en el vestíbulo del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 7.º Los ejercicios se verificarán á presencia de todos los individuos del Tribunal que asistan, excepto en los de escritura y ejercicios prácticos de Aritmética, que presidirán uno ó más Vocales por delegación del Tribunal. Si alguno de los individuos del Tribunal no pudiese asistir algún día á los ejercicios de oposicion no exceptuados en el párrafo anterior, no podrá tomar parte en la clasificación definitiva de los opositores.

Art. 8.º El Tribunal formará una relación que comprenda un número de opositores igual al de vacantes que se hayan de cubrir, ó menor que este número si no fuera posible completarlo con los aprobados; debiendo figurar en ella los que hubiesen obtenido mejores censuras, y hallarse colocados en el orden mismo en que fuesen clasificados. El Director general elevará al Ministro de Fomento la correspondiente propuesta, con arreglo á la relación formada por el Tribunal.

Art. 9.º Los aspirantes que ingresen en el Cuerpo gozarán de todas las preeminencias y derechos que les concede el reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico; asimismo quedan sujetos á los deberes y reglas establecidos en él.

PROGRAMA

DE LOS EJERCICIOS DE OPOSICION PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE ESTADÍSTICA.

PRIMER EJERCICIO.

Gramática castellana.—Escritura.—Idioma francés.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

Análisis de un trozo señalado por el Tribunal.

Además:

1. Definición y division de la Gramática.—De las partes de la oracion en general.
2. Del artículo y de sus propiedades y accidentes.
3. Del nombre.
4. Del pronombre.
5. Del verbo, sus clases y conjugaciones.
6. Verbos auxiliares.
7. Verbos irregulares, su naturaleza: ejemplos.
8. Del participio.
9. Del adverbio.

40. De la preposicion, su naturaleza y oficio en las oraciones.

41. De la conjuncion é interjeccion.

42. Definicion general de la sintáxis en el orden regular y en el figurado.

43. De la ortografía.—Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distincion de vocales y consonantes dobles y sencillas: diptongos.—Puntuacion.—Acentuacion.—Reglas generales.

Estas materias se exigirán con la extension con que se tratan en la Gramática de la Academia Española.

ESCRITURA.

Presentacion de estados convenientemente dispuestos; formacion de los que el Tribunal estime oportunos, y copia, ya al dictado, ya á la vista, por todos los opositores del trozo que se designe.

IDIOMA FRANCÉS.

Lectura, análisis y traduccion al castellano de un trozo designado por el Tribunal; traduccion al francés de otro trozo, y copia al dictado por todos los opositores del trozo que se designe.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.—Algebra elemental.

ARITMÉTICA.

1. Divisibilidad.—Principios generales.—Divisibilidad de un número por 2, 3, 4, 5, 8 y 125.

2. Caracteres de divisibilidad de un número por 3 ó 9.—Caracteres de divisibilidad de un número por 11.—Fórmula general para conocer cuándo un número es divisible por otro.

3. Máximo comun divisor de dos ó más números.—Límite del número de divisiones que hay que ejecutar para hallar el máximo comun divisor de dos números.—Mínimo comun múltiplo de dos ó más números.

4. Números primos.—Principios generales.—Investigacion de los números primos hasta un límite dado.

5. Investigacion de los factores simples y compuestos de un número.—Determinacion del máximo comun divisor y del mínimo comun múltiplo por el método de los factores primos.

6. Fracciones ordinarias: sus propiedades.—Suma, resta, multiplicacion y division de las fracciones ordinarias.—Fracciones decimales: sus propiedades.—Suma, resta, multiplicacion y division de las fracciones decimales.

7. Conversion de fracciones ordinarias en fracciones decimales y de decimales en ordinarias.—Propiedades de las fracciones decimales exactas, de las periódicas puras y de las periódicas mixtas.—Caracteres de las fracciones irreducibles que se puedan transformar en decimales exactas, periódicas puras y periódicas mixtas.

8. Raices de los números.—Extraccion de la raíz cuadrada de los números enteros.—Extraccion de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario en menos de una cierta cantidad.

9. Extraccion de la raíz cúbica de los números enteros.—Extraccion de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en menos de una cierta cantidad.

10. Cálculo de los números incommensurables.—Teoría de las aproximaciones sucesivas decimales.—Adiccion, sustraccion, multiplicacion y division de los números aproximados.

11. Teoría de las razones y proporciones.—Cantidades proporcionales.—Séries de números proporcionales.—Regla de tres simple.—Regla de tres compuesta.

12. Regla de interés.—Interés simple y compuesto.—Regla de descuento.—Regla de sociedad.—Regla de aligacion.—Regla conjunta.

13. Operaciones con los números complejos.—Sistema métrico decimal.—Relaciones de sus unidades de peso y medida con las antiguas de Castilla: equivalencias aproximadas.

14. Logaritmos.—Sus propiedades y relaciones con los números.—Operaciones por medio de los logaritmos.—Tablas de logaritmos: su descripcion y uso.

Estas materias se exigirán con la extension con que se tratan en la *Aritmética* del Sr. Sanchez Vidal.

ALGEBRA ELEMENTAL.

1. Análisis combinatorio.—Coordinaciones.—Permutaciones.—Combinaciones.—Idea elemental de las probabilidades.

2. Potencias.—Potencias de los monomios.—Potencias de un binomio, ó sea fórmula del binomio de Newton.

3. Raices.—Raices de los monomios.—Raíz cuadrada, cúbica y de un grado cualquiera de los polinomios en general.

4. Ecuaciones de primer grado.—Planteamiento y resolucion.—Resolucion de varias ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.

5. Ecuaciones de segundo grado.—Planteamiento y resolucion de una ecuacion de segundo grado con una incógnita. Estas materias se exigirán con la extension con que se tratan en el *Algebra elemental* del Sr. Sanchez Vidal.

TERCER EJERCICIO.

Elementos de Geometría plana y del espacio y de Trigonometría rectilínea.—Elementos de Física y Química.

ELEMENTOS DE GEOMETRÍA PLANA Y DEL ESPACIO Y DE TRIGONOMETRÍA RECTILÍNEA.

4. De la línea recta.—Ángulo.—Propiedades y casos de igualdad de los triángulos y de los paralelógramos.

2. De la circunferencia del círculo.—Propiedades de las cuerdas y de las tangentes.—Medida de ángulos.

3. De las figuras semejantes.—Líneas proporcionales en general.—Líneas proporcionales en el círculo.—Polígonos regulares.—Medidas de la circunferencia.

4. De las áreas.—Medida de las áreas de los polígonos.—Comparacion de áreas.—Áreas del polígono regular y del círculo.

5. Del plano.—Rectas, paralelas y ángulo de dos rectas en el espacio.—Rectas y planos perpendiculares y paralelos.—Ángulo de una recta y un plano.—Ángulos diedros y poliedros.

6. De los poliedros.—Propiedades generales y área lateral del prisma.—Volumen del prisma.—Propiedades generales y área lateral de la pirámide.—Volumen de la pirámide.

7. Poliedros semejantes.—Condiciones de semejanza de dos poliedros.—Relaciones entre las líneas homólogas, las áreas y los volúmenes de dos poliedros semejantes.

8. De los cuerpos redondos.—Cilindro y cono de revolucion.—Estudio de su área y de su volumen.—Esfera.—Exámen de su área y de su volumen.

9. Objeto de la Trigonometría rectilínea.—Líneas trigonométricas, su valor y signos.—Relaciones entre las líneas trigonométricas y los arcos de círculo.

10. Relaciones que ligan entre sí las líneas trigonométricas de un arco.

11. Tablas trigonométricas.—Idea general de su construccion y uso.

12. Relacion entre los lados de un triángulo rectilíneo y las líneas trigonométricas de sus ángulos.—Teorema general para la resolucion de triángulos rectilíneos.

Estas materias se exigirán con la extension con que se tratan en las obras del Sr. Cortázar.

ELEMENTOS DE FÍSICA Y QUÍMICA.

1. Fuerzas.—Composicion de fuerzas.—Fuerzas concurrentes y paralelas.—Aplicaciones á la gravedad.—Centro de gravedad.

2. Hidrostática é hidrodinámica.—Principio de Arquímedes.—Salida de flúidos por orificios practicados en pared delgada.—Bombas.—Sifones.—Pipeta.—Presion atmosférica.—Barómetros.

3. Fenómenos capilares.—Acústica.

4. Teorías acerca del calórico.—Efectos del calórico.—Termómetros.

5. Reflexion del calórico.—Conductibilidad de los cuerpos.—Cambios de estado.

6. Teorías acerca de la luz.—Efectos de la luz.—Fotómetros.

7. Reflexion y refraccion de la luz.—Espejos.—Focos de los espejos.—Lentes.—Focos de las lentes.—Idea de los instrumentos ópticos.

8. Teorías acerca del magnetismo.—Efectos del magnetismo.—Propiedades normales y perturbaciones de la aguja imantada.

9. Teorías acerca de la electricidad.—Efectos de la electricidad.—Electroscopos.

10. Electricidad latente, estática y dinámica.—Aplicaciones á los pararrayos y á las pilas.

11. Meteorología.

12. Nomenclatura química.—Teoría de los equivalentes.—Teoría atómica.

13. Propiedades generales de los metaloides.—Propiedades, métodos de obtencion y aplicacion del oxígeno, hidrógeno y carbono.

14. Propiedades generales de los metales.—Propiedades, métodos de obtencion y aplicaciones del potasio, hierro y platino.

Estas materias se exigirán con la extension con que se tratan en la *Física y Química* de los Sres. Rico y Santisteban.

CUARTO EJERCICIO.

Geografía.—Estadística.

GEOGRAFÍA.

1. Continentes.—Penínsulas é islas.—Cabos y promontorios.—Sistemas orográficos.—Climas astronómicos y locales.

2. Sistemas hidrográficos.—Manantiales, arroyos, rios.—Elementos que constituyen toda corriente.—Lagos, albuferas, playas, golfos, bahías y puertos.—Ejemplos.—Influencias de estos elementos sobre el clima.

3. Descripción física de Europa.—Orografía é hidrografía europea.—Climas de Europa.—Producciones más notables.—Vías principales de comunicacion.

4. Descripción política de Europa.—Situacion, límites, superficie y poblacion.—Estados que comprende.—Situacion, límites, superficie y poblacion de cada uno.—Capitales y poblaciones más importantes.—Idea general de la actual organizacion de las naciones europeas.

5. Descripción de España.—Situacion, límites, superficie y poblacion.—Sistemas orográficos de España.—Sus relaciones con la hidrografía española.—Vías de comunicacion.

6. Geografía administrativa, judicial, militar y eclesiástica de España, enumerando sus diferentes divisiones.—Idea de la produccion española por grandes zonas.—Clima de España.—Su influencia en la produccion.

7. Descripción de las Posesiones españolas en Africa.—Des-

cripeion física y política de las Antillas españolas.—Descripción física y política del Archipiélago filipino.
 3. Descripción general del Asia y del Africa.—Situación, límites, superficie y población.—Estados que comprenden.—Situación, superficie y población de cada uno.—Su estado de cultura.—Itinerarios y vías principales de comunicación.
 9. Sistemas orográficos del Asia y del Africa.—Su hidrografía.—Descripción general del Imperio chino.—Id. de la India.—Id. del Japon.—Descripción del Egipto.—Posesiones europeas en Asia y Africa.
 10. Descripción de la América y Oceanía.—Situación, límites, superficie y población.—Su estado de cultura.—Descripción de los Estados-Unidos del Norte de América.—República de Méjico.
 11. Sistemas orográficos é hidrografía de América y Oceanía.—Vías de comunicación más importantes.—Descripción de las Repúblicas del Centro y del Sur de América.—Imperio del Brasil.—Posesiones europeas en América y en Oceanía.
 Estas materias se exigirán con la extensión con que se tratan en la *Geografía* del Sr. Merelo.

ESTADÍSTICA.

1. Objetos que la Estadística se propone.—Estadísticas generales y especiales.—Procedimientos estadísticos.—Investigación, recuento é inscripción: ventajas é inconvenientes de estos métodos.—Precisión de los resultados estadísticos.—Organización general del servicio y marcha de las operaciones censales.
 2. Estadística de la población.—Censo de los habitantes.—Población de hecho y de derecho.—Clasificaciones que de las personas se deben hacer.—Manera de llevar á cabo los censos.—Épocas más oportunas.—Censos verificados en España.
 3. Estadística del movimiento de la población.—Emigración é inmigración.—Nacimientos: sus clasificaciones.—Medida de la fecundidad de los pueblos.—Influencias que conviene estudiar.—Matrimonios.—Datos que debe comprender una buena estadística de los matrimonios.
 4. Estadística del movimiento de la población.—Definiciones: clasificaciones que de los fallecimientos se deben hacer.—Circunstancias que influyen en la frecuencia de las defunciones y en la edad de los fallecidos.—Tablas de mortalidad.—Condiciones á que deben satisfacer.—Procedimientos para calcular los elementos de unas tablas de mortalidad; sus ventajas é inconvenientes: dificultades prácticas del trabajo.—Leyes generales del movimiento de la población.—Procedimientos gráficos de representación aplicables á todas las operaciones estadísticas.
 5. Estadísticas de los hechos sociales.—Estadísticas especiales de los hechos políticos: id. de la instrucción pública: id. de las costumbres características de la civilización de los pueblos: id. de la criminalidad pública: id. del servicio militar, &c.—Elementos de que cada una debe constar.
 6. Estadística general del territorio.—Elementos de que debe formarse.—Operaciones científicas que suponen las Estadísticas generales ó especiales del territorio.—Idea del catastro.—Estadística de la producción agrícola.
 7. Estadística industrial en general y en particular.—Elementos que constituyen la producción industrial.—Estadística comercial: tráfico interior: comercio exterior: comercio terrestre: comercio marítimo.
 Estas materias se exigirán con la extensión con que se tratan en los *Elementos de Estadística* de Mr. Moreau de Jonnés.

QUINTO EJERCICIO.

Elementos de Economía política.—Elementos de Administración.

ELEMENTOS DE ECONOMÍA POLÍTICA.

1. Economía política.—Nociones preliminares: riqueza, utilidad, valor.—Producción, distribución, circulación y consumo de la riqueza en general.—Relaciones de la Economía política con los demás ramos del saber.
 2. Producción de la riqueza.—Agentes naturales de la producción.—De la propiedad.—Sus relaciones con el trabajo y el capital.
 3. Del trabajo: su importancia en relación con los otros agentes de la producción.—Libertad del trabajo.—Reglamentación.—Industria.—División y clasificación de las industrias.—De la población como elemento económico.—De su acrecentamiento en relación con la riqueza.
 4. Del capital.—Idea del capital.—Clasificaciones del capital.—Su relación con el trabajo y manera de contribuir á la producción.
 5. Distribución y circulación de la riqueza.—Remuneración de los servicios en general: remuneración fija, eventual, &c.—Gastos de producción, exceso de utilidad.—Remuneración del trabajo y del capital: salarios, intereses, alquileres.—Renta de la tierra.
 6. Del cambio.—Libertad del cambio.—Naturaleza y oficios de la moneda.—Del crédito.—Funciones y formas del crédito.—Establecimientos de crédito.
 7. Del consumo.—Del lujo.—De las contribuciones y empréstitos, bajo el punto de vista de la Economía.
 Estas materias se exigirán con la extensión con que se tratan en la *Economía política* de D. Santiago Diego Madrazo.

ELEMENTOS DE ADMINISTRACION.

1. Noción del Estado.—Funciones de la Administración en el Estado.—Caracteres generales de la Administración.
 2. Fuentes del Derecho administrativo.—Relaciones de los poderes públicos.—De la división territorial.
 3. Autoridades activas, centrales y locales.—Del Rey, de los Ministros, de los Subsecretarios y de las Direcciones.—De los Gobernadores de provincia, de los Subgobernadores, de los Delegados temporales, de los Alcaldes y de los agentes auxiliares de la Administración.
 4. Autoridades consultivas y deliberantes.—Autoridades centrales.—Consejo de Estado.—Consejos especiales de la Administración Central.—Autoridades locales.—Consejos y Diputaciones provinciales.—Consejos especiales de la Administración municipal.
 5. De la materia administrativa.—De las personas.—Subsistencias públicas.—Policía sanitaria.
 6. Del orden público.—De las prisiones y presidios.—Del gobierno de las prisiones.
 7. Beneficencia pública.—Organización de la educación y de la instrucción públicas.
 8. De la Administración en sus relaciones con el estado político de las personas.—De las elecciones políticas, provinciales y municipales.
 9. Derecho de la Administración respecto á las personas.—De las cargas públicas.—Del servicio militar.—De las matrículas de mar.—De las personas morales.
 10. Deberes de la Administración en cuanto á las cosas.—Del dominio de la Corona.—Del dominio público.

41. Del dominio del Estado.—Del dominio colectivo.—Del dominio privado.
 42. Derechos de la Administración respecto á las cosas.—Contribuciones.—De la Administración de la Hacienda pública.
 De la Contabilidad.
 Estas materias se exigirán con la extensión con que se tratan en los *Elementos de Derecho administrativo* de D. Manuel Colmeiro.

SEXTO EJERCICIO.

Ejercicios prácticos de la Aritmética.

Los aspirantes resolverán numéricamente un problema que el Tribunal planteará, con aplicación á la Estadística; y sobre cuya resolución y resultados deberán aquellos informar en oficio dirigido al Director general del ramo.
 Madrid 8 de Junio de 1877.—El Director general, Cárlos Ibañez.—Aprobado.—C. TORENO.

Universidad Central.

Secretaría general.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Junio de 1875, los señores
 D. Domingo Casanoves,
 D. Lucas García Palomero,
 D. Luis Pellon y Manilla,
 D. Juan Porro y Pinuelles,
 D. Agustín Ramirez,
 D. Andrés Saura y Maldonado,
 D. Carlos Faine,
 D. Antonio Espuch y Varó y
 Mr. H. C. Edwards,
 aspirantes al título de Cirujano-dentista, se servirán presentarse el sábado 16 del actual, á las cinco de la tarde, en el salón de descanso de la Facultad de Medicina, á fin de sufrir el ejercicio teórico.
 Lo que de orden del Sr. Presidente se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.
 Madrid 14 de Junio de 1877.—El Secretario general, José de Isasa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situación en la tarde del sábado 5 de Mayo de 1877.

ACTIVO.		PESOS FUERTES.	
Caja.....	Existencia en efectivo.....	3.024.844'13	
	Idem billetes del Banco.....	1.975.998'65	
	Idem id. de las Sucursales.....	655	
	Idem id. del empréstito de 5 millones de pesos fuertes.....	4.569.500	
		<u>3.546.453'65</u>	6.570.997'78
	Vencimientos hasta tres meses.....	8.249.951'91	
	Idem de tres á seis meses.....	2.830.459'99	
		<u>41.080.411'90</u>	
Cartera.....	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.415'30	
	Empréstito de pesos fuertes 20 millones.....	1.358.500	
	Préstamos con escritura.....	4.841.666'67	
	Otras obligaciones.....	516.919'51	
		<u>10.233.501'68</u>	
	Garantías de la Hacienda.....	934.198'36	
	Cuenta antigua.....	937.060'24	
	Contrato unificación de Deuda.....		
		<u>1.491.258'60</u>	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.445.921'03	
		<u>24.951.093'41</u>	
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas.....	180.023'09	
	Con garantía de acciones.....	65.244'35	
		<u>245.267'44</u>	
Deudores y acreedores varios.....			3.832.542'46
Intendencia de Hacienda pública.....			<u>1.146.719'80</u>
	Matanzas.....	400.000	
	Cienfuegos.....	400.000	
	Cárdenas.....	400.000	
	Santiago de Cuba.....	400.000	
	Sagua la Grande.....	400.000	
		<u>500.000</u>	
Sucursales.....	Por billetes emitidos.....	25.965	
		2.825	
		<u>28.790</u>	
	Por garantías.—Contrato 25 Agosto 1875.....	13.239'46	
	Por varios conceptos.....	4.505.445'60	
		<u>2.047.475'06</u>	
Comisionados.....			33.021'92
Capitanía general.....			273.411'13
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....			1.295'14
Suscripción al Banco Hispano Colonial.....			300.000
Hacienda pública: Cuenta unificación de la Deuda.....	Capitales.—Oro.....		938.476'53
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....			1.500.000
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....			46.574.681'40
Créditos hipotecarios.....			1.519.026'47
Acciones adjudicadas.....			1.218'85
Propiedades.....	Moviliario.....	40.227'40	
	Fincas.....	235.610'46	
		<u>245.837'86</u>	
Gastos de todas clases.....	Instalación.....	60.196'63	
	Generales.....	177.502'29	
		<u>237.698'92</u>	
			<u>90.218.748'27</u>
			3.000.000
Capital.....			674.343'85
Fondo de reserva.....		15.998.164'95	
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....	46.574.661'40	
	Por emisión extraordinaria de guerra.....		
		<u>62.572.826'39</u>	
Cuentas corrientes.....	Oro.....	2.741.083'95	
	Billetes.....	7.525.243'41	
	Idem del Tesoro.....	61.800	
		<u>10.328.127'36</u>	
Depósitos sin interés.....	Oro.....	143.298'95	
	Billetes.....	704.285'36	
	Idem del Tesoro.....	4.000	
		<u>851.584'31</u>	

		PESOS FUERTES.	
Dividendos.....	Atrasados.....	Oro..... 24.445	
		Billetes..... 47.216'95	
	Corriente: 41.—Oro.....		71.631'25
			23.500
Hacienda pública: Cuenta de unificación de la Deuda.—Capitales.—Billetes.....			95.131'25
Contrato de recaudación de contribuciones.....			648.643'85
			239.956'13
Hacienda pública: Cuenta de garantías.....	Cuenta antigua.....		4.365.480'92
	Contrato de unificación de la Deuda.—Oro.....	270.101'20	
	Idem id. id.—Billetes.....	498'30	
			270.299'70
			4.635.780'02
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....			45.547'80
Corresponsales.....			2.178.619'42
Intereses por cobrar.....			2.614.998'42
Idem por liquidar.....			124.931'69
Ganancias y pérdidas.....			224.255'41
			90.218.748'27

Habana 5 de Mayo de 1877.—El Contador interino, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Director interino, P. A., José Ramon de Haro.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 28 de Marzo de 1877.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
52	Casa del Banco: su valor actual.....	14.011'75
53	Menaje: su valor en la actualidad....	4.565'79
55	Préstamos sobre alhajas: 20 pagarés en cartera.....	87.165'44
56	Idem sobre fincas: por cuatro escrituras.....	42.400
57	Idem sobre buques: por ocho id.....	91.500
58	Pagarés en demanda: por cuatro en litigio.....	9.500
59	Escrituras en litigio: por seis en demanda.....	15.539'99
60	Junta de Obras públicas: resto de su débito.....	891'93
61	Sres. Zulueta y Compañía de Londres: deben libras esterlinas 60'8.....	293'07
62	Gastos de pleitos: por costas pagadas.	281'85
63	Banco de España en Madrid.....	88'01
66	Partidas en suspenso: premios por cobrar.....	4.000
79	Gastos: desde 1.º de Enero último....	3.073'57
85	Letras para negociar: 9 letras por libras esterlinas 13.000.....	81.426'75
91	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	4.518.164'28
92	Pagarés descontados: 185 pagarés en cartera.....	4.136.195'99
		3.025.790'12
	CUENTAS ACREADORAS.	
67	Capital: 3.000 acciones emitidas de 200 pesos fuertes.....	600.000
68	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
71	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Enero.....	28.333'04
72	Depósitos: 110 con.....	74.862'06
74	Libramientos aceptados: dos por valor de.....	14.444
75	Premios en suspenso.....	2.429'11
76	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 45.º dividendo.....	680'83
77	Gasto de administracion: pendientes..	13'34
78	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	4'86
80	46.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	4.525
86	Cuentas corrientes: 204 con.....	4.613.497'88
89	Billetes en caja: 6.731, su valor.....	39.140
90	Idem en circulacion: 10.169, su valor.	510.860
		3.025.790'12

Manila 28 de Marzo de 1877.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José J. de Inchausti.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Almería.

La Excm. Diputación provincial, en sesión de 20 del mes actual, ha acordado se saque á subasta la impresion y repartimiento del *Boletín oficial* de esta provincia que ha de regir en el año económico de 1877 á 1878, con sujecion al siguiente

Pliego de condiciones.

- 1.º El contrato empezará á regir el 1.º de Julio del año actual, y concluirá el 30 de Junio de 1878.
- 2.º El *Boletín* constará de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, 23 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas, con cuatro columnas de nueve enes de parangona cada columna, tipo cuerpo 10, contenido cada una de éstas 96 líneas del mismo cuerpo, y se publicará todos los días, excepto los lunes, antes de las diez de la mañana.
- 3.º El editor ó empresario se obligará á entregar los números siguientes:
 - Uno al Ministro de la Gobernacion.
 - Uno al de Fomento.
 - Uno á la Biblioteca Nacional.
 - Uno á la provincial.
 - Uno á la Audiencia del territorio.
 - Uno al Capitan general del distrito.
 - Uno al id. id. del Departamento de Marina.
 - Uno al Comandante de Marina de la provincia.
 - Cuarenta y ocho á los Gobernadores de las provincias.
 - Uno al Jefe de Carabineros.
 - Uno al Comisario de guerra.
 - Uno al Ingeniero Jefe de Montes.
 - Uno al id. id. de Canales y Puertos.
 - Uno al id. id. de Minas.

- Uno al Director de caminos provinciales.
 - Uno á cada Juzgado de primera instancia de la provincia.
 - Uno á cada Fiscal de dichos Juzgados.
 - Uno al Registrador de la propiedad de esta ciudad.
 - Uno al Arquitecto provincial.
 - Uno á cada una de las Juntas de Instruccion primaria, Agricultura, Industria y Comercio y Sanidad.
 - Uno á cada uno de los Directores especiales de Sanidad marítima de los puertos de Almería, Adra, Carboneras, Garrocha y Roquetas.
 - Uno al Director del Instituto de segunda enseñanza.
 - Uno al id. de la Escuela Normal.
 - Uno al Sindicato de Aguas de Almería.
 - Uno al Comandante militar de la provincia.
 - Uno al Comandante de la Guardia civil, y tantos como sean los Jefes de destacamentos de la provincia.
 - Uno á cada uno de los Diputados provinciales.
 - Uno á cada uno de los Diputados á Cortes de esta provincia.
 - Uno á cada uno de los Senadores de esta provincia.
 - Uno á la Inspeccion general de Administracion económica.
 - Cuatro á la Administracion económica.
 - Uno á la Intervencion de id.
 - Uno á la Tesorería de id.
 - Uno á la Administracion de Aduanas.
 - Uno al Comisionado de ventas de Bienes nacionales.
 - Uno al Inspector de vigilancia de esta ciudad.
 - Uno al id. id. de Sierra Almagrera.
 - Uno al id. id. de Sierra de Gádar.
 - Uno á cada uno de los Subdelegados de Medicina, de Farmacia y Veterinaria de los partidos judiciales.
 - Uno al Provisor eclesiástico.
 - Uno al Jefe de Comunicaciones de la provincia.
 - Uno al de Telégrafos.
 - Cinco á la Seccion de Fomento de este Gobierno.
 - Cinco á la Secretaría del Gobierno civil de esta provincia.
 - Cinco á la Excm. Diputacion.
 - Uno á la Contaduría de fondos provinciales.
 - Uno á la Depositaria de id.
 - Uno á cada Ayuntamiento de la provincia.
 - Uno á cada uno de los Jueces municipales de la provincia.
- Y finalmente, facilitará, previa orden de este Gobierno, Diputacion ó Comision, cuantos se necesiten además para unir á los expedientes, excepto á los de minas, ó remitir á cualquiera Corporacion ó Autoridad.
- 4.º Una vez mandado insertar en el *Boletín oficial* por alguno de los Juzgados de España requisitorias, edictos ó cédulas, el editor se obliga á remitir un ejemplar del *Boletín* donde se halla dicha insercion al Juzgado respectivo, de cuyo importe será reintegrado en caso de hacerse efectivas las costas y gastos del sumario que no corresponda.
 - 5.º El reparto y envío por el correo de los ejemplares, así como el importe del timbre para franqueo del *Boletín*, será de cuenta y riesgo del contratista.
 - 6.º El mismo conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de la provincia y demás oficinas si lo reclamaren.
 - 7.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen publicacion, previa siempre la autorizacion de este Gobierno, si estas no fueren sobre asuntos del mismo, el importe será de cuenta de la dependencia u oficina que la reclamase.
 - 8.º El Gobernador en los casos que lo estime necesario y urgente podrá disponer el aumento del *Boletín oficial* en uno ó más pliegos, sin que por ello ni por ningún otro motivo el contratista tenga derecho á reclamar el pago de cantidad alguna, pues no lo tiene sino á percibir el importe de la en que se remató la impresion del periódico.
 - 9.º No se publicará en el pliego que señala la condicion 2.ª anuncios particulares mientras haya documentos oficiales.
 - 10.º El importe del remate se pagará por la Depositaria de fondos provinciales en trimestres adelantados.
 - 11.º Los anuncios relativos á la desamortizacion se insertarán con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Octubre de 1838.
 - 12.º Para la insercion en el *Boletín oficial* de las comunicaciones, órdenes, circulares y anuncios, que se harán en todo caso por conducto del Gobernador, con el *Insertese* correspondiente y número de registro, se arreglará el editor á las prescripciones de los Reales ordenes de 8 de Octubre de 1855, 10 de Agosto de 1867, y á las instrucciones que se le comunican por este Gobierno de provincia.
 - 13.º En el *Boletín* de cada mes se insertará, aun cuando sea por suplemento, el índice de todas las órdenes, circulares y demás publicadas en el anterior, quedando obligado el editor á la redaccion de los mismos, que presentará previamente á la Secretaria de este Gobierno para ver si resultan conformes con el registro; y por retraso de este servicio sufrirá una multa que en ningún caso excederá de 125 pesetas.
 - 14.º La subasta se celebrará á los 30 días de publicada en la GACETA DE MADRID, á la una de la tarde, en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, presentándose á este las proposiciones en pliegos cerrados durante la media hora de la subasta, y se numerarán por orden de presentacion, sin que pasada esta primera media hora pueda admitirse ningún otro pliego ó proposicion; debiendo acompañarse á dichas proposiciones un talon de la Caja provincial ó de la sucursal de Depósitos, en el que se acredite haber consignado el 10 por 100 del tipo de la subasta; pudiendo hacer postura á esta no sólo los que tengan establecimiento tipográfico suficientemente

abastecido de prensas, máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion, sino tambien las personas que no teniendo acreditacion á satisfaccion de este Gobierno que poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de dicho servicio.

15. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

16. Las proposiciones versarán sobre la disminucion de precio del tipo maximun admisible, que lo es el de 7.500 pesetas, autorizado por la Diputacion provincial.

17. Si se presentasen dos ó más proposiciones ofreciendo una cantidad igual, se abrirá en el acto y durante 30 minutos una nueva licitacion por pujas á la llana, en la que sólo podrán interesarse los autores de las proposiciones empatadas, quedando la subasta en favor del que mejor proposicion haga, comunicándose al rematante la orden de adjudicacion por el Sr. Gobernador de la provincia, bien en el acto ó durante las 24 horas siguientes; entendiéndose que este renuncia á todo fuero ó privilegio.

18. Una vez adjudicada la subasta, es de cuenta del rematante elevar á documento público en el término de ocho dias dicho contrato, entendiéndose que de no verificarlo renuncia á su derecho, y se hace responsable de los daños y perjuicios que se irroguen por la falta de cumplimiento.

19. La subasta se verificará á suerte y ventura del rematante, sin que por razon alguna pueda este exigir mayor cantidad que la en que se remató dicho servicio.

20. La expencion del *Boletín* deberá ser al tipo de 25 céntimos de peseta uno.

21. El actual contratista del *Boletín oficial* está relevado de hacer nuevo depósito para presentarse como licitador, por tenerlo hecho para el año actual.

22. El contratista tendrá la obligacion de abonar al actual en proporcion del valor del remate, los ejemplares que tenga necesidad de publicar en el venidero año económico por el retraso que ha sufrido este servicio.

23. El contratista queda obligado á pagar los gastos de anuncios en la GACETA, con arreglo á la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

24. Para extender las proposiciones deberán amoldarse al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se obliga por la cantidad de..... pesetas..... céntimos á desempeñar la publicacion é impresion del *Boletín oficial* de la provincia de Almería todos los dias de la semana, excepto los lunes, durante el año económico de 1877-78, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital los mismos dias por la mañana, enviándolo por el correo á los demás puntos, bajo las condiciones contenidas en el pliego circularizado por este Gobierno de provincia.

Almería 29 de Mayo de 1877.—El Gobernador, Nicolás Carrera.

Diputacion provincial de Guadalajara.

Acta de los sorteos ordinario y extraordinario para la amortizacion de 11 acciones en el primero y 22 en el segundo, procedentes de 1.132 de que constaba el empréstito de esta provincia, y 624 que aun están sin amortizar, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862 para subvencionar la construccion de carreteras generales y puentes.

En la ciudad de Guadalajara, á 4.º de Junio de 1877, el señor Vicepresidente de la Comision provincial se constituyó en la sala de sesiones, asociado de los Sres. Diputados, individuos de la misma D. Antonio Molero, D. Modesto Gil, D. Fernando Guici y D. Bernardo Lopez Perez, con el objeto de celebrar dos sorteos, uno ordinario y otro extraordinario para la amortizacion de 11 acciones en el primero y 22 en el segundo de 500 pesetas cada una, de las 1.132 de que constaba el empréstito provincial de 500.000 pesetas efectivas, y 624 de aquellas que están sin amortizar, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862 para obras públicas; anunciados en los periódicos oficiales, y siendo las doce de su mañana, hora designada para este acto, se ordenó por el Sr. Vicepresidente proceder al recuento de las bolas, y resultando hallarse aquellas 624 se depositaron en un globo preparado al efecto, acordándose que las 11 primeras que saliesen de este correspondieran al ordinario, y las otras 22 restantes al extraordinario, así como su número sería el de las acciones que se iban á amortizar.

En tal estado, y despues de haber sido removidas las referidas 624 bolas, se extrajeron 33, una en pos de otra, que leidas por su orden resultaron ser las siguientes:

Sorteo ordinario.

Primera, núm. 465. Segunda, 1.035. Tercera, 1.054. Cuarta, 226. Quinta, 545. Sexta, 845. Séptima, 372. Octava, 231. Novena, 466. Décima, 205. Undécima, 887.

Sorteo extraordinario.

Primera, núm. 803. Segunda, 699. Tercera, 943. Cuarta, 1.091. Quinta, 262. Sexta, 931. Séptima, 434. Octava, 314. Novena, 603. Décima, 351. Undécima, 471. Duodécima, 1.021. Décimatercera, 1.065. Décimacuarta, 329. Décimquinta, 246. Décimasexta, 456. Décimaséptima, 671. Décimaoctava, 592. Décimanovena, 757. Vigésima, 706. Vigésimaprimerá, 1.102. Vigésimasegunda, 900.

Cuyas 33 acciones quedaron amortizadas, y terminado este acto, que firma S. S., de que yo el Secretario certifico.—El Vicepresidente, Atienza.—El Secretario, Miguel Raiz Torero.

Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo resultado remate en la pública, doble y simultánea segunda subasta celebrada el día 3 del corriente mes para el arrendamiento por tres años, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, del aprovechamiento de vastos y fruto de bellota del millar del valle de la Alcadia que á continuation se expresa, se saca á tercera subasta, con la baja de la quinta parte del tipo que ha servido de base para la primera; cuyo acto tendrá lugar, de doce á una de la mañana, el día 24 del presente mes, en la Administracion económica de la provincia de Madrid y en esta de Ciudad-Real, bajo las condiciones expresadas en el pliego que está de manifiesto en ambos puntos y que se halla inserto en la GACETA DE MADRID del día 26 de Marzo último y en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 417, correspondiente al día 30 de dicho mes.

Número 4.331 del inventario.—Millar Mochuelos.—Tipo anual, 6.302 pesetas 20 céntimos.—Rebaja de la quinta parte: 1.260 pesetas 44 céntimos.—Líquido anual: 5.041 pesetas 76 céntimos.

Ciudad-Real 6 de Junio de 1877.—José Moreno de Guerrero.

Administracion económica de la provincia de Guipúzcoa.

Trascurrido el plazo de 10 dias fijado para que los propietarios ó explotadores de minas presentaran las relaciones á que se refiere el art. 4.º de la instruccion de 11 de Abril últi-

mo para la administración del impuesto de 1 por 400 sobre los productos brutos de la riqueza minera, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 30 del propio mes, y en el *Boletín oficial* de esta provincia respectivo al 9 de Mayo siguiente, toda vez que el llamamiento que á este efecto se hizo por circular inserta igualmente en el *Boletín oficial* del 23 del propio Mayo no ha dado resultado, la Administración económica advierte á los interesados que, sin perjuicio de acordar el recargo de 20 por 400 de la cantidad que resulten deber pagar cada uno, procederá á expedir los apremios correspondientes, con arreglo al art. 6.º de la indicada instrucción, si en el término de tresero día no se presentan las relaciones de que se trata, ajustadas á la forma establecida por la mencionada instrucción.

Las relaciones han de comprender los tres trimestres venidos del actual año económico, una por cada período, duplicadas.

Y como aparezcan muchos propietarios de minas ausentes de esta provincia, para que no puedan alegar ignorancia la Administración se dirige á los mismos por medio de la GACETA DE MADRID.

San Sebastián 6 de Junio de 1877.—El Jefe económico, Francisco Morelló y Segura.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquico en el día 13 de Junio de 1877.

Número 117 Bartolomé Martínez.—Almazan.
118 Clara Mediano.—Santa Cruz de Mudela.
119 Florencio Padriquet.—Villadolid.
120 Fernando Ribota.—Riofrio de Rianza.
121 Jose Eusdaquilo.—Burgos.
122 José Navarro.—Diego Ultano.
123 Lorenzo Sanz.—Guadarrama.
124 Pedro Bermejo.—Tafalla.
125 Vicente Fuenmayor.—Berlanga.

Madrid 14 de Junio de 1877.—El Administrador, Martia Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

Cádiz.

D. Guillermo Camargo y Abadía, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Comandante graduado de Ejército, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de una causa.

Por el presente mi tercer edicto y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo á Enrique Dieguez, natural de Galicia, que en Abril del año último se hallaba navegando como camarero en el vapor español *Asturias*, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta dependencia para evacuar un acto de justicia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Cádiz 10 de Junio de 1877.—Guillermo Camargo.

Cirauqui.

D. Francisco Cortés y Perez, Capitan graduado, Teniente del batallón cazadores de las Navas, núm. 10.

Habiendo dejado de justificar su existencia el soldado de la primera compañía de este batallón Bartolomé Ortega Gutierrez, natural de Bujalance, provincia de Córdoba, é ignorándose su paradero desde Octubre de 1874, que fué herido en la acción de Urnieta, en la provincia de Guipúzcoa;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de este batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cirauqui 5 de Junio de 1877.—Francisco Cortés.

Madrid.

D. Antonio Velasco é Ibarra, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del segundo batallón del expresado regimiento.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde según consta efectuó su presentación y adhesión al Gobierno de S. M. el titulado Comandante de las filas carlistas José Granero San Martín, destinado de soldado á este regimiento como desertor que era del puesto de Beniganin del quinto tercio de la Guardia civil, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion;

Usando de la jurisdicción que el Rey nuestro Señor tiene concedida por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército en estos casos, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á dicho José Granero San Martín, señalándole el cuartel de San Mateo de esta Corte, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales de este cuerpo por el delito que merezca pena más grave entre el de su primera desercion y el de segunda; haciéndole el castigo de una y otra pena, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Madrid 3 de Junio de 1877.—Antonio Velasco.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Eladio Padierna.

D. Santiago Perdiguier y Benedit, Coronel, Teniente Coronel de infantería y Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza D. Emigdio Santama-

ria, contra quien resultan graves cargos en la sumaria que por el delito de conspiracion y seduccion á individuos del Ejército activo instruye;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado D. Emigdio Santamaria, señalándole las prisiones militares, en San Francisco, donde deberá presentarse dentro del plazo de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 9 de Junio de 1877.—Santiago Perdiguier.

Zaragoza.

D. Rafael Mosquera Lopez, Alférez Fiscal del batallón reserva de Zaragoza, núm. 48.

Habiéndosele terminado la licencia que por enfermo disfrutaba en la plaza de Santander, y no incorporándose á pesar del tiempo transcurrido á este batallón, á que ha sido destinado, el cabo segundo procedente del Ejército de Cuba, Francisco Mateo Pales, natural de San Sebastian;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado cabo, señalándole el cuartel de la Aljafería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 6 de Junio de 1877.—Rafael Mosquera.

Juzgados de primera instancia.

Aguilar.

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa criminal que de oficio se continúa en este Juzgado y por ante mí sobre hurto de un burro de la pertenencia de Antonio Cano Ramos, de esta vecindad, se cita, llama y emplaza á José Alés Ponce, de 36 años, casado, jornalero, vecino de Córdoba, domiciliado en el Alcázar Viejo, y á su hermano José Alés, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en los estrados de este dicho Juzgado para recibirles una declaración acordada en la citada causa; apercibidos que de no hacerlo dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar y Mayo 9 de 1877.—Joaquin de Heredia y Crespo.

Algeciras.

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Lopez Ocaña, conocido por el Civil, vecino de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír la notificación de sentencia ejecutoria recaída en causa que se le ha seguido por falsa denuncia, por la que se le absuelve libremente, y costas de oficio; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Algeciras á 8 de Mayo de 1877.—Rafael Lopez.—Fernando García de la Torre.

Cádiz.—San Antonio.

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictado ante mí en 23 de Marzo último, en los que se siguen sobre desvinculación de los bienes de la memoria de misas fundada por D. Miguel Rodriguez de Baragala, se ha declarado á D. Manuel, Doña Josefa, D. Francisco y Doña María de los Dolores Diaz y Noriega desierta la demanda que tenían propuesta en estos autos, haciéndose saber por el presente.

Cádiz 20 de Abril de 1877.—Narciso M. Lozano. —P

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á una mujer nombrada Dolores, de edad como de 50 á 60 años, de estado viuda, de estatura regular, gruesa, pelo entrecano, ojos azules y nariz y boca regulares, la cual estuvo al servicio del Presbítero D. Francisco de Paula Dubiñas hará poco más de un año, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, situado en la casa del extinguido Consulado, calle de San Francisco, núm. 26, á prestar la oportuna declaración en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 7 de Mayo de 1877.—José Penichet y Calimano.—Per el actuario, Salvador de Aspre.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administración civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez Decano de los de primera instancia y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Alejandro Erasmo Casanova, ó sus causahabientes, para que en el término de seis días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á evacuar el traslado del incidente promovido por el Ministerio fiscal en los autos de la capellanía fundada por D. José Montesisto y Doña Ana Jimenez de Teran, sobre nulidad de la prueba practicada en dicho juicio; bajo apercibimiento que

de no comparecer se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Cádiz 30 de Abril de 1877.—Ramon de Sendra.—Antonio F. Arenas. —P

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administración civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez de primera instancia Decano y de distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Doña María del Pilar Bernal para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, á usar del derecho de que se crea asistida en los autos sobre desvinculación de la capellanía fundada por D. Diego de Soto Castellanos; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo se declarará desierta esta demanda sin más citarla ni emplazarla.

Cádiz 3 de Mayo de 1877.—Ramon de Sendra.—Alejandro de Gority. —P

Durango.

D. Florentino de Bernaola, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa familiar que fundó D. Juan Abad de Ingunza en la iglesia parroquial de Santa María de Lamindano, anteiglesia de Dima, provincia de Vizcaya, por escritura otorgada en 14 de Febrero de 1609 ante D. Pedro de Gojenola, Escribano que fué de la merindad de Arratia, para que dentro de 20 días comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma á deducir el que les asista; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente, pues así lo he mandado en la demanda que pende en este Juzgado y por la Escribanía del actuario, á instancia de D. Vicente de Ingunza, vecino de Villaro, quien solicita se le declare con derecho preferente á dichos bienes.

Dado en Durango á 17 de Mayo de 1877.—Florentino de Bernaola.—Por su mandato, Fernando de Barturen.

X—1592

Gijón.

D. Segismundo García Borron, Juez de primera instancia de la villa de Gijón y su partido.

Por este segundo edicto hago saber que en este Juzgado se presentó demanda ordinaria sobre pago de pesetas, á nombre de D. Claudio, D. Romualdo, Doña Purificación, D. Anacleto, Doña Fabriciana, D. Juan, Doña Cándida, Doña Manuela y Doña Martina Albargonzalez y Sanchez y de D. Ramon Borbujo y García, como legítimo representante de sus tres hijos Felipe, Francisco y Margarita Borbujo y Albargonzalez, vecinos todos de esta villa, contra D. Rafael Gonzalez Posada, como curador de Doña María del Rosario Fernandez y Maimo, vecina de esta dicha villa, Sor María del Rosario Maimo y Prendes, moja de la caridad, en Avila de los Caballeros, y Don Joaquin Maimo y Prendes, ausente en ignorado paradero, al que se emplazó por medio de edictos y término de 20 días, cuyos edictos se fijaren en el sitio público de esta población, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Como el D. Joaquin Maimo no compareciera dentro del término fijado, acordé hacerle un segundo llamamiento en la propia forma que el primero, señalando la mitad del tiempo en este marcado, ó sea el de 10 días, en conformidad al párrafo segundo del art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Por tanto, para que llegue á conocimiento del D. Joaquin Maimo y dentro del término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, representado en forma, á usar de su derecho en la expresada demanda, libro el presente en Gijón á 9 de Junio de 1877.—Segismundo García Borron.—Por su mandato, Higinio A. Pedrosa. X—1590

Huelva.

D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Serrano Sayago, natural y vecino de San Juan del Puerto, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar su indagatoria en la causa que en el mismo se le sigue por sustracción de documentos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándolo rebelde.

Al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades y dependientes de la policía judicial, proceda á la detención del D. José Serrano Sayago, remitiéndole á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Huelva á 22 de Abril de 1877.—Andrés Pelaez.—Manuel Quintero.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte se sacan á la venta en pública subasta y término de 20 días dos dehesas correspondientes á la testamentaria del penúltimo Duque de Canzano, sitas en término de Albarracín, titulada la una El Tollo, tasada en 29.400 pesetas, y la otra Llano de la Torre, en 26.547 pesetas, y el remate de cada una de dichas dehesas está señalado para el día 7 de Julio próximo y hora de la una de su tarde, ante el dicho Sr. Juez y el de Albarracín, reservándose aprobar repetido Sr. Juez la proposición que

en ambos Juzgados resulte más ventajosa; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las respectivas tasaciones, y que habiendo postor á una de dichas dos dehesas, se suspenderá el remate de la otra, y los demás antecedentes referentes á dicho acto estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, plaza del Angel, número 16, tercero derecha, todos los días no feriados, de ocho á once de la mañana.

Madrid 12 de Junio de 1877.—V. B.—Carrasco.—El actuario, Villarrubia. X—1585

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á los parientes inmediatos del difunto D. Antonio Jacinto Gassó, vecino que ha sido de esta Corte, así como á los de su hija Doña Blanca Adela, para que en el término de 15 días desde la publicación del presente comparezcan en el expresado Juzgado y Escribanía de D. Joaquín Carretero á mostrarse parte en la causa que se sigue por el suicidio del primero el día 5 de Abril del corriente año, y las lesiones graves que el mismo sufrió á su referida hija, de cuyas resultas falleció en la madrugada del 15 del propio mes en el Hospital de la Princesa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se entenderá que renuncian aquel derecho y se dará á la causa el curso que corresponda.

Madrid 5 de Mayo de 1877.—V. B.—Rondan.—El Escribano, J. Carretero.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita por el presente y término de seis días al que se crea con derecho á un reloj de plaqué, dorado á fuego, áncora núm. 78.237, esfera de plata, con instantero, máquina formando fuentes, su autor Robert, London; cuyo reloj fué sustraído en una de las últimas noches del mes de Julio de 1876 en el teatro y circo del Príncipe, con el fin de que la persona que se crea dueño se presente á prestar declaración en la Escribanía del que suscribe en causa criminal que se instruye con tal motivo.

Madrid 8 de Mayo de 1877.—El Escribano actuario, Francisco Molina.

Madrid.—Centro.

El Doctor D. José María Barnuevo, Licenciado en Administración, Jefe honorario de Administración y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Luis Rafo Granaje, hijo de D. José y Doña Enriqueta, aquel difunto, natural de Rioseco, provincia de Valladolid, habitante calle de La Gasca, núm. 24, cuarto tercero, estudiante, de 21 años, con instrucción, estatura regular, pelo castaño, barba clara, bigote pequeño, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en la cárcel de hombres de esta capital á fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa contra el mismo por estafa; apercibido que no haciéndolo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar, como comprendido en el caso 4.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 7 de Mayo de 1877.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Aniceto de la Roca.

Madrid.—Congreso.

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Hago notorio que en virtud de providencia dictada en la pieza de fianza del procesado por estafa Juan Fernandez Alvarez, cito y llamo por medio del presente á D. Vicente Fernandez y García, natural de Vidal, provincia de Oviedo, de 49 años de edad, que habitó en la calle de San Bartolomé, núm. 16, tienda, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de notificarle una providencia dictada en dicha pieza de fianza; advertido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1877.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Antolin Valdés.

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Hago notorio que en virtud de providencia dictada en la causa criminal que instruye contra Pedro Martínez Bastante y otros, cocheros, por atropello, busco y llamo á D. Manuel Roldan, Médico de la estación del Mediodía que se dice presenció el atropello de un niño en la calle de Trajineros, esquina á la del Prado, el día 23 de Agosto último, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que da fé, con el fin de prestar declaración en dicha causa.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1877.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Antolin Valdés.

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á un reloj de bolsillo que al parecer fué robado en la tarde del domingo 29 de Abril en las inmediaciones de la Plaza de Toros, para que en el término de 10 días, contados desde el día de la publicación, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda á dar señas del mismo y le será entregado, acreditada

que sea su pertenencia; advirtiéndose que en otro caso se acordará lo que corresponda.

Dada en Madrid á 4.º de Mayo de 1877.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Julian Fernandez Viso.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á D. José María Navarro, que habitó en la calle del Almendro, número 21, á fin de que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado á prestar declaración en asunto criminal.

Madrid 3 de Mayo de 1877.—El actuario, Francisco de Lanzas.

El Sr. D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, ha resuelto con fecha de hoy se cite á D. Evaristo, Escalera, Jefe de Estancadas que fué en Binondo, Manila, y ha estado hospedado en la Fonda del Universo, Puerta del Sol, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día 20, á las doce de la mañana, á prestar declaración; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga efecto la citación acordada, expido la presente cédula en Madrid á 8 de Junio de 1877.—El actuario, Justo Navarro.

Madrid.—Inclusa.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria, por una sola vez y término de 15 días, cito, llamo y emplazo á Encarnación Delgado Guzman, casada, vendedora de ropas viejas, de 30 años, natural de Madrid, hija de Simon y de Andrea, cuyo domicilio se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once á tres de la tarde; así lo tengo acordado en virtud de sentencia ejecutoria procedente de causa contra la misma por el delito de lesiones menos graves; bajo apercibimiento de que no verificándolo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y agentes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida re-matada Encarnación Delgado Guzman, y habida que sea, la dejen detenida, comunicada y á mi disposición en la cárcel de mujeres para que extinga la pena de un mes y un día de arresto mayor.

Dada en Madrid á 8 de Mayo de 1877.—José Balda Jovellar.—Por mandado de S. S., Victoriano Moreno.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un hombre de 23 á 30 años, muy delgado, moreno, picado de viruelas, alto de estatura según unos, y regular según otros, mozo de tabona como oficial de pala, cuyo cargo desempeñó últimamente en la tahona de la travesía de las Vistillas, de esta capital, propia de Ramon Maseda, conocido por el Manchego, sin que consten otros antecedentes de filiación ni su paradero; á fin de que en el término de seis días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa por lesiones á Pedro Diez Martínez; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde con arreglo á la ley. Y encargo á todas las Autoridades que procedan á la busca y detención del indicado sujeto, dejándole á disposición de este Juzgado.

Madrid 9 de Mayo de 1877.—José Balda Jovellar.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquín de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita y llama á Juan Faisarin, cuyo domicilio se ignora, el cual parece que presenció una cuestión que en la tarde del domingo 18 de Febrero último hubo en el juego de bolos de la Ronda de Segovia entre Ramon Lopez y Gonzalez y un maragato que con otros se divertía en dicho local; como también al mozo que dicha tarde estuviera al servicio del expre-juego; á fin de que en el término de tercero día comparezcan á declarar en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, en causa que se instruye con motivo de la lesión inferida al Ramon Lopez.

Madrid 9 de Mayo de 1877.—El Escribano, Severiano de Diego.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario que suscribe, se sacan á pública subasta, que tendrá efecto en el local de dicho Juzgado el martes 26 del corriente, á la una en punto de su tarde, varios muebles y efectos de casa, valorados todos en la cantidad de 591 rs., los que se hallan de manifiesto en la casa calle de Mendizábal, núm. 54, piso cuarto interior, núm. 2, dando los demás pormenores el actuario todos los días no feriados de nueve á doce de su mañana, en su despacho, calle de Palafox, núm. 20, segundo derecha.

Madrid 12 de Junio de 1877.—V. B.—Molina.—El actuario, Fernando Beltran y Aguado. X—1581

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascripto Escribano, se cita y llama por el presente á dos señoras desconocidas, que de once y media á doce de la noche del 8 de Abril último, en la calle de San Bernardo, avisaron al sereno que presta servicio en la misma, desde la de

la Estrella á la del Pez, que un hombre cerca de la Universidad se estaba desangrando, para que comparezcan dentro del término de cinco días en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se instruye sobre lesiones á Francisco García Aguilera.

Madrid 8 de Mayo de 1877.—El Escribano, Emilio Monet.

Palencia.

D. Francisco Fernandez Salomon, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia.

Doy fé que en el mismo y á mi testimonio se ha seguido demanda civil ordinaria á instancia de D. Juan Monedero y Monedero, vecino de esta ciudad, como único testamentario y heredero fiduciario de D. Lorenzo Moratinos Sanz, Vizconde que fué de Villandrando, contra los hijos y nietos de D. Matías Capillas Perez sobre pago de 3.920 pesetas y 1.410 per réditos, en la cual se ha dictado la sentencia que con el pronunciamiento á la letra dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Palencia, á 8 de Junio de 1877, el Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto la precedente demanda civil ordinaria; y

Resultando que por D. Juan Monedero y Monedero, como único testamentario y heredero fiduciario de D. Lorenzo Moratinos Sanz, Vizconde que fué de Villandrando, se presentó en 4.º de Agosto del año último demanda civil ordinaria, ejercitando la acción personal en solicitud de que se condene á Julian y Leopoldo Capillas Martin, Jerónimo Caballero, Hilario Martinez y Agustin Ruiz, como maridos respectivamente de Evarista, Aquilina y Saturnina Capillas; Martin, Avelino, Aurea y Nila Escobar, por estas á sus maridos Antonio Medina y Mariano Martin; Manuel Perez y D. Francisco del Olmo, éste como padre de Benigna, y aquel como marido de Adela del Olmo, en concepto todos de herederos de Matías Capillas Perez, á que en el término de quinto día le paguen 3.920 pesetas que le son en deber á virtud de escritura pública de préstamo, y 1.410 pesetas por réditos con las costas:

Resultando que conferido el conducente traslado no le evacuaron los demandados, y acusada la rebeldía se hubo por contestada la demanda despues de pasar el término al efecto concedido, y con los estrados del Juzgado se ha sustanciado el juicio, hecha saber la declaración de la rebeldía en la misma forma que el emplazamiento:

Resultando que en escritura pública debidamente cotejada, y cuya primera copia se acompañó á la demanda, se constata que en 24 de Setiembre de 1862 la obligación contratada por D. Matías Capillas Perez, vecino de Capillas, de pagar al difunto Vizconde de Villandrando, de quien es heredero fiduciario, según testimonio de la sentencia declarándole tal, el demandante la cantidad de 15.630 rs. para el mismo día del año siguiente de 1863, con las costas, daños y perjuicios que se le irroguen para la cobranza y demanda, y sumision expresa á este Juzgado:

Resultando que por certificado de inscripción en el Registro civil de Capillas se constata la muerte de uno de los demandados, Avelino Escobar Capillas, ocurrida el 10 de Setiembre del año retro próximo, y sus hermanas Nila y Aurea confiesan que son sus herederas:

Resultando que en la demanda se consigna como hecho cuarto que los herederos del D. Matías Capillas satisficieron hasta el año de 1869 los réditos correspondientes al capital que constituye la deuda al difunto Vizconde, pero cantidad alguna por esta, y en la escritura que se cita y pasa por la relación jurada que haga el acreedor, y en escrito de réplica confiesa, hecho noveno, que el 16 de Noviembre del año próximo pasado han entregado los herederos á cuenta de lo demandado 1.876 pesetas 24 céntimos, y se reduce la reclamación á 2.043 pesetas 75 céntimos por el principal, como repite en el alegato de bien probado:

Resultando por la fé de defunción que el D. Matías Capillas Perez falleció el 30 de Setiembre de 1866, y del testamento para mejor proveer testimoniado, su fecha 12 de Setiembre de 1866, que son sus herederos sus hijos Julian, Leopoldo, Catalina, Evarista, Aquilina y Saturnina, Capillas Martin, y sus nietos Avelino, Aurea y Nila Escobar Capillas, como hijos de otra suya llamada Angustias, que murió antes que aquel, y por muerte de Avelino, que según certificado, folio 85, ocurrió el 10 de Setiembre de 1876, recayó en las dos últimas la herencia toda de su difunta madre Doña Angustias Capillas, como confirman ellas, folios 166 vuelto al 168, que están casadas con D. Mariano Perez y D. Antonio Medina:

Resultando que Doña Adelaida del Olmo Capillas, mujer de D. Manuel Perez, confiesa que es heredera de su difunta madre Doña Catalina Capillas y su hermana Doña Benigna, si bien tienen otro hermano D. Francisco, y lo mismo dice su padre D. Francisco del Olmo, y que es por su menor edad representante legal de la Doña Benigna, folios 185 vuelto y 186:

Considerando que de cualquiera manera que aparezca que el hombre quiso obligarse queda obligado y debe cumplir lo á que se comprometió, y más cuando se constata en escritura pública, ley 4.º, tit. 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilación:

Considerando que el que contrae lo hace por y para sí y para sus herederos y sucesores, ley 14, tit. 11, Partida 5.º:

Considerando que en las obligaciones á plazo ó día fijo, el vencimiento de aquel ó la llegada de este interpela al deudor, y faculta al acreedor para pedir el cumplimiento de aquellas, constituyendo en mora el primero sin previa interpelación del segundo, ley 35, tit. 11, Partida 5.º:

Considerando que el deudor constituido en mora, según la ley de 14 de Marzo de 1856, debe intereses á razón del 6 por 100 si otros no se hubiesen estipulado, y más habiéndose com-

prometido á pagar daños y perjuicios desde el momento en que pasara el día estipulado para el pago sin efectuarle:

Considerando que habiéndose comprometido también en la escritura que acompaña á la demanda á satisfacer las costas de esta si diese lugar á intentarla, no ofrece duda la condena en ellas, sin necesidad de invocar la ley 8.ª, tit. 22, Partida 3.ª:

Considerando que nadie puede ser condeado sin ser oído y vencido en juicio, y que no son solidarias las obligaciones de los herederos, sino que cada uno responda de su parte según lo que le corresponde en la herencia;

Fallo que debo condear y condear á los demandados Julian y Leopoldo Capillas Martín, Jerónimo Caballero, Hilario Martín, Agustín Ruiz, estos tres como maridos respectivamente de Evarista, Aquilina y Saturnina, hermanas de los dos primeros; Antonio Medina y Mariano Martín, por sus mujeres Aurea y Nila Escobar; Manuel Pérez y D. Francisco del Olmo Merino, como marido el primero de Doña Adelaida del Olmo Capillas, y padre el último de su hermana Doña Benigna, á que paguen al demandante D. Juan Monedero, en el concepto que litiga, en el término de quinto día, cada uno de los cinco primeros la séptima parte de lo demandado, con la deducción de lo que se dice haber pagado en la réplica y alegato, ó sean 493 pesetas y 39 céntimos por capital é intereses; á otra séptima parte por mitad como herederos de su hermano y de su madre á Antonio Medina y Mariano Martín, ó sean 246 pesetas 69 céntimos cada uno, y á la tercera parte de la otra séptima á cada uno de los dos últimos, ó sean D. Manuel Pérez 164 pesetas y 46 céntimos, é igual suma D. Francisco del Olmo, todos en las representaciones indicadas, absolviéndoles de las 164 pesetas 46 céntimos restantes respecto á las que se reserva al demandante su derecho á salvo contra D. Francisco del Olmo Capillas; condenando á los nueve que lo son al pago de lo que se demanda en las costas, todos con igual proporción.

Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, de la que además de notificarse en estrados por la ausencia y rebeldía de los demandados, se sacará testimonio para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Fernández de Castro.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Fernández de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, estando haciendo audiencia pública en la celebrada en el día de la fecha á presencia de los testigos D. Jerónimo Abad Nogales y D. Pedro Espinel, vecinos de esta referida ciudad de Palencia, en ella á 8 de Junio de 1877, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Francisco Fernández Salomon.

Lo relacionado así y más extensamente aparece del expediente de que va hecha mención, y la sentencia y pronunciamiento preinsertos corresponden literalmente con sus respectivos originales, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo ordenado en la presente sentencia, libro el presente en estos tres pliegos del sello 9.ª, señalados con los números 36.640 al 36.642, ambos inclusive, rubricados de la que acostumbro las cinco hojas precedentes, que signo y firmo en Palencia á 12 de Junio de 1877.—Francisco Fernández Salomon. X—1591

Santander.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente hago saber que el día 10 de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, se rematarán en el mejor postor en la sala-audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Un terreno de rotura y prado al servicio de la fábrica que á seguida se expresará, radicante en la villa de Vecilla de Valderaduey, partido de Villalon, al sitio llamado de Arriba: lindante al Norte con pradera concejil, al Este con fincas de herederos de D. Domingo García, al Sur y Oeste más terrenos de D. Toribio y D. Francisco Valbuena: esta finca, en la que están enclavados la fábrica con sus accesorios, que son almacenes, cuadra, habitación del maquinista, molinero, mayordomo, cochera y carbonera, consta de terreno roturado, prado y paseos, río y presa; contiene algunos árboles frutales y de 2.000 á 2.500 chopos de mediano desarrollo; tiene la servidumbre de una carretera que enlazando con la general que conduce de Vecilla á Villalon fué construida por dichos señores Valbuena hasta llegar á la fábrica, siendo exclusivamente de aprovechamiento para la misma el trozo de carretera que atraviesa la finca; y mide esta una superficie de una hectárea, 83 áreas y 53 centiáreas, comprendido el suelo de la fábrica y sus dependencias; y

Una fábrica enclavada en la superficie de la finca que acaba de describirse: ocupa una extensión ó área de 787 metros cuadrados 72 décimos, constituyendo tres agrupaciones de edificación, distintas en su construcción y elevación. La principal, en el centro, contiene los dos artefactos motores de que se compone la fábrica, que es de herina, uno de movimiento por agua y otro por vapor: en alzado se compone este centro de cinco plantas, de las que dos solamente están enlazadas con las que constituyen el resto de las dos agrupaciones laterales. En la planta baja están emplazados tres redoznos de hierro dulce y fundición movidos por agua del río denominado Valderaduey, con tres metros de salto; esta planta está sobre el lecho del río, aguas abajo, constituyendo su construcción cuatro cruceros de arcos de sillería y ladrillos, cepas y estribos de sillería, de espesores suficientes á contener la carga de aguas en la presa, y la turbina movida por vapor ó maquinaria de la misma. En la planta principal se verifica el movimiento de dos ruedas movidas por agua y otras tres por vapor. Con esta planta enlaza el pabellón agrupado al costado del Oriente, donde está colocada la caldera de vapor, chime-

nea de la misma y una fragua con los útiles necesarios al servicio de la fábrica; igualmente enlaza con otra planta la agrupación del costado del Oeste, donde tiene los almacenes de granos y oficinas del administrador. La caldera de vapor está provista de toda la maquinaria necesaria para funcionar, con fuerza de 25 caballos próximamente; en iguales circunstancias se halla la maquinaria para el cernido y limpia, incluso el correaje. Esta fábrica con todas sus dependencias y el terreno arriba descrito en que se halla enclavada, con todo cuanto contiene en su centro y la carretera dicha construida para su servicio, constituye una sola finca, y ha sido tasada en 46.486 pesetas.

Pertenece á D. Toribio y D. Francisco Valbuena, vecinos de Vecilla de Valderaduey, y se vende para pago de pesetas que adeudan á D. Ramon de la Vega; previéndose que no se admitirán posturas si no se consigna en el acto del remate ó deposita previamente en el Banco de España por el postor el 5 por 100 de la cantidad en que han sido valuadas las fincas ó finca expresada.

Dado en Santander á 11 de Junio de 1877.—Tomás Maroto Salado.—Por mandado de S. S., Filiberto Miegimolle. X—1587

Santa Cruz de Tenerife.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del partido de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Hago saber que suponiéndose fallecido á D. Francisco Perez Casañas, natural de la villa de Valverde, en la isla del Hierro, por resultar que su nacimiento aconteció hace más de 400 años, habiéndose ausentado para América sin tenerse noticia de su existencia, su sobrina Doña Angela Acosta Perez, y en su nombre el marido de la misma D. Mateo Padron y Padron, ha promovido el correspondiente juicio.

En consecuencia, pues, de la petición deducida y auto recaído, por el presente primer edicto se anuncia el fallecimiento abintestado del D. Francisco Perez Casañas, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del que se crean asistidos dentro del término de 40 días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 7 de Junio de 1877.—Publio Heredia.—Por mandado de S. S., José A. Escuder. X—1589

San Vicente de la Barquera.

Licenciado D. Luciano Gutierrez de Celis, Juez de primera instancia accidental de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Camilo y Don Estéban Balbas y Mora, naturales de Comillas, ausentes de incierto paradero, y á todos los que se consideren con derecho á la herencia de Doña Teresa de la Mora Villegas, madre de aquellos, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir el que les corresponda en el expediente de testamentaría á bienes de dicha señora, en el que se ha mandado citar á todos los interesados en él; apercibidos que de no comparecer seguirán los autos sus trámites, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta expresada villa á 8 de Junio de 1877.—Luciano Gutierrez de Celis.—Por mandado de S. S., Juan Angel del Corro. X—1583

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente y en las diligencias jurisdicción voluntaria que pende en este Juzgado á instancia de D. Pedro Lerba y Gamez sobre que se declare prescrita la hipoteca que Doña Isabel Dominguez constituyó sobre casa en esta capital, calle Moro Muerto, núm. 13 antiguo, despues calle Reinoso, número 6 moderno y 11 novísimo, en seguridad de que impondría la suma de 6.800 rs. en una finca para que en su día la poseyeran Doña Isabel y Doña Casimira Escudero, como herederas de D. Juan Escudero, se convoca á las expresadas señoras, sus herederos y causahabientes, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á sostener el derecho de que se crean asistidos; apercibidos que de no hacerlo se declarará prescrita la hipoteca.

Dado en Sevilla á 8 de Junio de 1877.—Salvador Romero.—El actuario, José Luis San Juan. X—1586

Sueca.

En virtud de providencia del Sr. Juez de este partido, se anuncia la vacante de la plaza de Alguacil del mismo, dotada con el haber anual de 480 pesetas, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en el improrrogable término de 30 días, á contar desde el en que se anuncie el presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Sueca 5 de Mayo de 1877.—Peregrin Herrero.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad anónima española de la Pólvora Dinamita (privilegio A. Nobel).

El Consejo de administración de la Sociedad anónima española de la Pólvora Dinamita (privilegio A. Nobel), conforme á los artículos 24 y 34 de sus estatutos, convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria en París, calle Taitbout, núm. 2, para el 14 de Julio próximo.

En esta reunión la Comisión nombrada en la junta del 2 de Junio dará cuenta de la misión que le encargaron los señores accionistas para con Mr. Nobel.

Para tener derecho de asistir á la junta se necesita ser poseedor de 25 acciones de capital ó 50 acciones de usufructo, que deberán depositarse 40 días antes de la junta en el domicilio social en Bilbao, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español en París y Madrid, ó en las oficinas de la Sociedad en París, núm. 2, calle Taitbout.

Madrid 14 de Junio de 1877.—P. O., el Administrador delegado, A. Piquet. X—1888

El Fénix Español.

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS.

Balances en 31 de Diciembre de 1876.

	Plas.	Cénts.
ACTIVO.		
Accionistas.....	5.243.750	
Fondos colocados.....	2.281.000	
Cupones á cobrar.....	193.147.03	
Caja.....	4.677.06	
Cuentas corrientes deudoras.....	543.634.06	
Agencias.....	262.382.37	
Placas en almacen.....	11.082.30	
Reaseguros del ramo de incendios hasta 1885.....	1.443.569.71	
Primas á cobrar del id. id. id.....	7.205.475.50	
Reaseguros y comisiones del ramo de seguros marítimos.....	8.577.25	
Valoraciones de salvamentos id. id. id.....	1.662.50	
Saldo del ramo de seguros marítimos (París).....	4.233.23	
Idem id. id. (España).....	108.258.28	
Idem del ramo de seguros sobre la vida.....	54.011.62	
Administración Central, ramo de seguros contra incendios.....	351.645.97	
TOTAL.....	47.748.083.88	

PASIVO.	
Capital social.....	7.125.000
Fondo de reserva en 1875.....	437.832.20
Idem de id. especial.....	232.537.54
Dividendos atrasados.....	11.385.75
Reserva para riesgos en curso en fin de 1876.....	239.136
Idem para siniestros pendientes de liquidación, ramo de incendios.....	138.993.35
Idem id. id. id., ramo de seguros marítimos.....	25.400
Idem para riesgos en curso en fin de 1876, ramo de marítimos.....	28.762.36
Idem para seguros sobre la vida.....	218.004
Primas á pagar hasta 1885.....	1.443.569.71
Seguros hasta 1885.....	7.205.475.50
Cuentas corrientes acreedoras.....	129.326.80
Administración Central, ramo de seguros marítimos (París).....	4.233.23
Idem id., id. id. (España).....	108.258.28
Idem id., ramo de seguros sobre la vida.....	54.011.62
Saldo del ramo de seguros contra incendios.....	351.645.97
Ganancias y pérdidas.....	297.311.57
TOTAL.....	47.748.083.88

Por la Compañía, el Director, G. d'Entraigues. X—1584

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Junio de 1877.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		seco.	húmedo.		
6 de la m.	702.66	49.9	44.5	N. E. ... Brisa ..	Celajes.
9 de la m.	702.84	25.8	46.6	E. Idem ..	Idem.
12 del día.	702.06	31.1	49.6	E. N. E. Calma ..	Casi desp.º
3 de la t.	701.18	33.0	49.6	S. E. ... Idem ..	Als. nubos.
6 de la t.	701.00	29.9	49.2	S. Brisa ..	Nuboso.
9 de la n.	702.23	25.0	48.2	O. Idem ..	Idem.
Temperatura máxima del aire, a la sombra.....					36.2
Idem mínima de id.....					17.3
Diferencia.....					48.9
Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra.....					44.4
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					59.0
Diferencia.....					44.6
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....					»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 14 de Junio de 1877.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	761.3	24.7	S. O. ...	Brisa ...	Despejado.	Bella.
Oviedo.....	755.2	23.0	N. O. ...	Idem ...	Casi desp.º	»
Coruña (7 h.)	755.4	49.4	N. E. ...	Calma ..	Despejado.	Tranq.º
Santiago.....	755.9	23.7	N. E. ...	Idem ...	Celajes....	»
Oporto.....	757.9	21.4	O. S. O.	Viento ..	Algo nub.º	Bella.
Lisboa.....	756.7	49.4	S.	Brisa ...	Nuboso....	De leva
Badajoz.....	»	23.2	O.	Idem ..	Celajes....	»
S. Fern. (7 h.)	759.3	20.4	O. N. O.	Calma ..	Nuboso....	Tranq.º
Sevilla.....	758.0	24.6	S. O. ...	Viento ..	Idem ...	»
Tarifa.....	757.4	23.8	O.	Brisa ...	Despejado.	Rizada.
Granada.....	761.2	21.2	S. O. ...	Calma ..	Idem ...	»
Cartagena.....	755.8	25.4	N.	Brisa ...	Nuboso....	Rizada.
Alicante.....	757.0	31.8	N. E. ...	Viento ..	Idem ...	Agitada.
Murcia.....	757.0	27.8	S. E. ...	Calma ..	Idem ...	»
Valencia.....	758.5	27.0	N. E. ...	»	Despejado.	»
Palma.....	758.9	30.4	N. E. ...	Brisa ...	Idem ...	»
Barcelona.....	759.4	25.2	E.	Idem ...	Celajes....	Oleaje.
Zaragoza.....	758.7	27.8	S. E. ...	Calma ..	Despejado.	»
Soria.....	754.8	23.4	S. E. ...	Brisa ...	Idem ...	»
Burgos.....	757.2	21.2	N. E. ...	Calma ..	Celajes....	»
Valladolid.....	757.5	22.0	N. E. ...	Brisa ...	Nuboso....	»
Salamanca.....	756.5	29.6	S. O. ...	Idem ...	Idem ...	»
Madrid.....	756.6	25.8	E.	Idem ...	Celajes....	»
Escorial.....	759.8	23.0	E.	Calma ..	Idem ...	»
Ciudad-Real.	760.3	26.1	E.	Idem ...	Despejado.	»
Albacete.....	756.7	26.9	E.	Brisa ...	Nuboso....	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Continuacion oficial del día 14 de Junio de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'Fondos públicos', 'Cambio al contado', and various bond types like 'Caja perpetua al 4 por 100'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities such as Albacete, Alcala, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 13 JUNIO.

Table showing exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 dias fecha, 47'65. Paris, a 2 dias vista, 4'96 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 a 15'50 pesetas la arroba, y a 4'35 el kilogramo.

Resumo de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Plus. Cénit.', and 'Puntos de Recaudacion. Plus. Cénit.' listing various products like 'Zalado', 'Segovia', 'Korte', etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Junio de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTIE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Hoy viernes terminará en el Ateneo científico y literario la discusion pendiente sobre la Poesia religiosa, y mañana sábado hará su resumen el Presidente de la Seccion D. Francisco de Paula Canalejas.

Con una numerosa y distinguida concurrencia tuvo lugar anoche en el circo de Price el debut del célebre Hombre proyectil; el trabajo es notable y merece verse.

EXTERIOR.

El Diario de San Petersburgo del 14 (26) de Mayo de 1877 publica el siguiente reglamento para servir de norma, tanto con respecto al enemigo y a sus súbditos, como a las demás Potencias y al comercio neutral:

En vista del estado de guerra que existe entre Rusia y Turquía, S. M. el Emperador ordena a todas las Autoridades y a todos los funcionarios militares y civiles a quienes correspondan, que se atengan durante la guerra actual a las disposiciones siguientes, relativas a la Potencia enemiga y sus súbditos, y a los Estados neutrales y los suyos.

I. Los súbditos de la Puerta residentes en el Imperio están autorizados durante la guerra a permanecer y ejercer profesiones pacíficas en Rusia bajo la proteccion de las leyes rusas.

II. Con respecto a los buques de comercio turcos que al declararse la guerra se encontraban en puertos rusos, se confirma la disposicion por la cual quedan en libertad de salir de dichos puertos y de hacerse a la mar durante el tiempo necesario para cargar las mercancías que no constituyen objetos de contrabando de guerra.

III. Los súbditos de los Estados neutrales pueden continuar sin obstáculo sus relaciones comerciales con los puertos y ciudades rusas, observando las leyes del Imperio y los principios del derecho internacional.

IV. Las Autoridades militares están obligadas a tomar todas las medidas necesarias para asegurar la libertad del comercio legítimo de los neutrales, en tanto que lo permitan las condiciones de las operaciones de guerra.

V. Conforme a los términos de la declaracion de París de 4 (16) de Abril de 1856, el corso se considera como abolido, y la expedicion de patentes prohibida.

Conforme a la misma declaracion deben observarse las reglas siguientes con respecto al comercio de los neutrales:

1.ª El pabellon neutral cubre la mercancía enemiga, con excepcion del contrabando de guerra.

2.ª La mercancía neutral, exceptuando el contrabando de guerra, no puede ser cogida bajo pabellon enemigo.

3.ª Los bloqueos, para ser obligatorios, deben ser efectivos, es decir, sostenidos por fuerzas suficientes que impidan materialmente todo acceso al litoral enemigo.

Estas disposiciones de la declaracion de París son aplicables a todas las Potencias, sin exceptuar los Estados Unidos de la América del Norte y España, que hasta ahora no se han adherido a esta declaracion.

VI. Son considerados contrabando de guerra los objetos siguientes:

Las armas portátiles y de artillería montadas ó en piezas sueltas; las municiones de armas de fuego, como proyectiles, mechas de granada, balas, cápsulas, cartuchos, tubos de cartuchos, pólvora, salitre, azufre; el material y las municiones de piezas explosivas, como minas, torpedos, dinamita, pyronitina y otras sustancias fulminantes; material de artillería, de ingenieros y de tren, como cureñas, arcones, cajas de cartuchos, fraguas de campana, cantinas, pontones, &c.; los objetos de equipo y de vestuario militar, como mochilas, cartucheras, sacos, corazas, utensilios de zapa, tambores, sillas y arneses, piezas de vestido militar, tiendas, &c., y en general todos los objetos destinados a las tropas de tierra ó de mar.

Cuando estos objetos se encuentren a bordo de buques neutrales y destinados a un puerto enemigo, podrán ser cogidos y confiscados, excepto la cantidad que le sea necesaria al buque en que se haya efectuado la presa.

VII. Se asimilan al contrabando de guerra los hechos siguientes, prohibidos a los neutrales: el transporte de tropas enemigas, el de despachos y correspondencia del enemigo y la provision de buques de guerra al enemigo.

Los buques neutrales cogidos en flagrante delito de tal contrabando pueden ser, segun las circunstancias, cogidos y hasta confiscados.

VIII. Mientras duren las operaciones militares sobre el Danubio y sobre las orillas de este rio, el Jefe superior del ejército activo ruso está obligado a tomar todas las medidas que estén en su poder a fin de dejar libres, cuanto sea posible, la navegacion y el comercio lícito de los neu-

trales en dicho rio y no someterlos más que a restricciones temporales, necesarias por las exigencias de la guerra; estas restricciones deberán ser levantadas lo antes posible.

IX. La Autoridad militar prestará además su proteccion particular a las construcciones, a los trabajos y al personal de la Comision europea del Danubio, cubiertos por el pabellon neutral especial de esta Comision.

X. Conforme a la Convencion de Ginebra de 10 (22) de Agosto de 1864, relativa a los militares enfermos ó heridos, los Jefes de los ejércitos beligerantes deben respetar las disposiciones de dicha Convencion, que estipulan la inviolabilidad de los hospitales, ambulancias y personal médico del enemigo, a condicion de reciprocidad de parte del enemigo.

NOTA. Cuando el Gobierno turco haya, con el consentimiento previo de la Rusia, adoptado en lugar del pabellon de Ginebra con la cruz roja, un signo distintivo particular para sus hospitales y ambulancias, los Jefes de los ejércitos beligerantes adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar la inviolabilidad de los establecimientos y de las personas puestas bajo la salvaguardia de este signo distintivo, conforme a la Convencion de Ginebra, si las estipulaciones de esta última son observadas por las Autoridades otomanas.

XI. Conforme a la declaracion de San Petersburgo de 29 de Noviembre (11 de Diciembre) de 1868, queda absolutamente prohibido el empleo de proyectiles de un peso inferior a 400 gramos, explosivos ó cargados de materias fulminantes ó inflamables.

XII. Con objeto de atenuar las calamidades de la guerra y de conciliar en cuanto es posible y bajo reserva de reciprocidad las exigencias de la guerra con las de la humanidad, la Autoridad militar se conformará en sus actos al espíritu de los principios establecidos por la Conferencia de Bruselas de 1874, en cuanto son aplicables a la Turquía y con el fin especial de la guerra actual.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, a los precios siguientes:

Table with columns 'PESETAS.' and 'Primera clase', 'Segunda id.', 'Tercera id.' with values 30, 15, 12'50.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Cortes y sancionadas por S. M., correspondientes a la legislatura de 1876. Edicion oficial.

Contiene la Constitucion de la Monarquía, la ley de abolicion de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho periodo legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobacion de créditos y suplementos, y las referentes a obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegacion celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, a 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO PARA el año económico de 1877 a 1878, presentado a las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, cuarto segundo, a 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificacion hidrologica, temperatura, altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc.—Edicion oficial.—Forma un folleto en 16.º, que se vende a 50 céntimos de peseta (2 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SUBASTA.—EL DIA 6 DE JULIO DE ESTE AÑO, A LA UNA DE LA tarde, se celebrará en la Notaría del Licenciado D. José García Lastra, calle de la Cruz, 5 y 7, segundo, la subasta de la casa núm. 42 moderno de la calle de los Estudios de esta villa, bajo el tipo de 39.080 pesetas 50 céntimos, segun el pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha Notaría, de diez a dos. X-4382-2

SANTOS DEL DIA.

Santos Vito, Modesto y Crescencio, mártires, y Santa Germana Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTÁCULOS.

Teatro de Apolo.—A las nueve.—Funcion 14 de abono.—Un novio a pedir de boca.—El Conde Patriótico.

Jardin del Buen Retiro.—A las ocho y media.—Primer concierto bajo la direccion de Mr. Metra.

Teatro y Circo del Príncipe Alfonso.—A las nueve.—La vuelta al mundo.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte el Hombre obús ó el Hombre proyectil y los principales artistas de la Compañía.

Parque de Madrid.—Skating Club.—Horas de sesion, de cinco a diez de la mañana, y de cinco de la tarde al anochecer.